



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE HACIENDA  
PO BOX 9022501 SAN JUAN PR 00902-2501

**PLANILLA DE CONTRIBUCIÓN  
SOBRE INGRESOS DE CORPORACIONES  
Y SOCIEDADES TRIBUTABLES  
2014  
(Opción 94)**

## TABLA DE CONTENIDO

	Página
Derechos del Contribuyente .....	3
Datos Sobresalientes .....	4
Instrucciones para Llenar la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Corporaciones y Sociedades	7
Instrucciones para Llenar los Anejos:	
Anejo A Corporación y Sociedad - Contribución Alternativa Mínima .....	18
Anejo B Corporación y Sociedad - Recobro de Crédito Reclamado en Exceso, Créditos Contributivos, y Otros Pagos y Retenciones .....	20
Anejo B1 Corporación y Sociedad - Créditos por Compra de Productos Manufacturados en Puerto Rico y del Agro Puertorriqueño .....	24
Anejo C Corporación y Sociedad - Crédito por Contribuciones Pagadas a los Estados Unidos, sus Posesiones y Países Extranjeros .....	26
Anejo D Corporación y Sociedad - Ganancias y Pérdidas en Ventas o Permutas de Propiedad .....	27
Anejo E - Depreciación .....	30
Anejo F - Deducción por Aportaciones a Planes de Pensiones u Otros Planes Calificados .....	30
Anejo R - Sociedad Especial .....	31
Anejo S Corporación y Sociedad - Beneficio Tributable de Agricultura .....	32
Anejo T Corporación y Sociedad - Adición a la Contribución por Falta de Pago de la Contribución Estimada de Corporaciones y Sociedades .....	32
Obligación de Pagar Contribución Estimada .....	33
Lista de Códigos Industriales .....	35

## DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

La Carta de Derechos del Contribuyente establecida bajo el Código, le garantiza los siguientes derechos:

Recibir un trato digno, considerado e imparcial.

La información sometida será confidencial.

Toda entrevista deberá ser a una hora y lugar razonable, en coordinación con el empleado del Departamento de Hacienda (Departamento).

La entrevista o investigación no será utilizada para hostigar o intimidar de forma alguna a la persona entrevistada.

Recibir una explicación en términos claros y sencillos del proceso al cual va a ser sometido y de los derechos que le asisten.

Estar acompañado por un abogado, contador, contador público autorizado u otra persona autorizada, en cualquier momento durante la entrevista.

Ser informado con anterioridad a la entrevista de la intención de grabarla, y poder obtener una copia exacta de dicha grabación sujeto al pago del costo de la misma.

Ser notificado de la naturaleza de su responsabilidad contributiva.

Ser advertido de su derecho a no inculparse mediante su propio testimonio, a guardar silencio y a que no se tome en cuenta ni se comente en su contra, en la eventualidad de que pudiera estar expuesto a una acción criminal.

Consultar en cualquier momento durante la entrevista a un abogado, contador, contador público autorizado o agente autorizado, a representarlo ante el Departamento, o poder finalizar la entrevista, aún cuando ésta haya comenzado.

Ser notificado por escrito de cualquier ajuste realizado por el Departamento como resultado de una investigación contributiva cuando ésta conlleve añadir intereses, penalidades y recargos, según lo estipulado por el Código, así como de la cantidad exacta del ajuste y los fundamentos para dichos cambios.

Acogerse a un plan de pago si no puede pagar la contribución en su totalidad en el tiempo que le corresponda.

Renunciar a los derechos descritos en los párrafos anteriores si esta renuncia se hace voluntariamente y a sabiendas.

Otorgar un poder escrito para autorizar a cualquier persona a que lo represente durante una entrevista o procedimiento contributivo. Dicha persona recibirá, para propósitos de la entrevista, un trato igual al del contribuyente, a menos que se le notifique que esa persona es responsable de un retraso o interferencia irrazonable con la investigación.

No ser discriminado por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni por ideas políticas, religiosas o por asociación de cualquier contribuyente o persona que lo represente. No se mantendrá récord de información contributiva para estos propósitos.

Los empleados del Departamento explicarán y protegerán sus derechos durante los procedimientos. Si entiende que sus derechos han sido violados, deberá discutir el problema con el supervisor del empleado. Si no está satisfecho con la acción tomada por el supervisor del empleado, puede llevar su querrela ante la Oficina de Protección de los Derechos del Contribuyente.

### OFICINA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

La Oficina de Protección de los Derechos del Contribuyente (Procurador de Hacienda) se creó primordialmente para velar por que se cumpla con las disposiciones de la Carta de Derechos del Contribuyente. La misma está situada en el Departamento de Hacienda en San Juan, Oficina 105. Para comunicarse, llame al **(787) 977-6622, (787) 977-6638, ó (787) 721-2020, extensión 2180.**

El Procurador tiene la responsabilidad de atender los problemas y reclamos de los contribuyentes para facilitar las gestiones entre éstos y el Departamento de Hacienda. Además, tiene autoridad suficiente para evitar o corregir cualquier incumplimiento por parte de cualquier funcionario o empleado del Departamento que vaya en perjuicio de los derechos del contribuyente.

Para información adicional, solicite o acceda a través de la página del Departamento, el folleto informativo: Carta de Derechos del Contribuyente.

## DATOS SOBRESALIENTES

### NUEVA LEGISLACIÓN

↪ La Ley 77-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Ajustes al Sistema Contributivo”, incorpora los siguientes cambios al sistema contributivo de las corporaciones:

- concede a toda corporación, durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de enero de 2015, pagar por adelantado una contribución especial de un 12% sobre la totalidad o parte del aumento en valor acumulado en los activos de capital poseídos a largo plazo.
- modifica los términos y las tasas contributivas para el cómputo de la Contribución Adicional sobre Ingreso Bruto. Esta contribución se admitirá como deducción, sujeto a ciertas limitaciones.

↪ La Ley 135-2014 concede una exención sobre los primeros \$500,000 del ingreso bruto generado por un negocio nuevo que opere con un acuerdo especial para la creación de empresas jóvenes.

### CAMBIOS SIGNIFICATIVOS EN LA PLANILLA

↪ **Planilla**

Se provee la línea 21 en la Parte IV para indicar la exención contributiva en el caso de negocios nuevos que operen con un acuerdo especial para la creación de empresas jóvenes; y líneas 51 y 52 en la Parte V para indicar los gastos en propiedades arrendadas a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico o almacén de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico y la contribución adicional sobre ingreso bruto pagada en o antes de la fecha de radicación de la planilla, respectivamente.

### OPCIÓN 94

Toda corporación o sociedad que a tenor con las disposiciones de la Sección 1022.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011 (Código de 2011) haya optado por computar la contribución sobre ingresos y rendir la planilla bajo las disposiciones vigentes al 31 de diciembre de 2010, pertinentes a la Ley 120-1994, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994 (Código de 1994), deberá completar la Planilla Opción 94.

Esta elección se hizo con la radicación de la planilla para el primer año contributivo comenzado después del 31 de diciembre de 2010 y antes del 1 de enero de 2012. La opción ejercida es final e irrevocable para el año contributivo en el que se efectuó la elección y para cada uno de los cuatro (4) años contributivos subsiguientes. No obstante lo anterior, un contribuyente que haya hecho esta elección, puede revocar la misma el primer año contributivo comenzado después del 31 de diciembre de 2012.

### PAGOS POR LA PREPARACIÓN DE LA PLANILLA Y SANCIONES A ESPECIALISTAS EN PLANILLAS

**Indique si paga por la preparación de su planilla y exija al especialista que la firme e incluya el número de registro en la misma. EL CÓDIGO ESTABLECE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALES AL ESPECIALISTA QUE NO PROVEA ESTA INFORMACIÓN O QUE NO CUMPLA CON CUALESQUIERA OTROS DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL CÓDIGO.**

El especialista deberá declarar bajo penalidad de perjurio que ha examinado la planilla, y que según su mejor conocimiento y creencia es correcta y completa.

Si la planilla es preparada por una firma de contabilidad debidamente registrada como especialista, la misma deberá incluir el número de registro y estar firmada por la persona autorizada.

### CÓDIGO DE AREA

Deberá indicar el código de área (787 o 939) dentro de los paréntesis provistos en el espacio designado en el encabezamiento de la planilla para indicar el número de teléfono.

### CHEQUES DEVUELTOS

Todo cheque girado a favor del Secretario de Hacienda que sea devuelto, conllevará un cargo mínimo de \$25.00. Este cargo será en adición a cualesquiera otros intereses, recargos o penalidades dispuestos por el Código o cualquier otra ley fiscal, por omisiones en el cumplimiento de la responsabilidad contributiva. El Departamento podrá hacer la gestión del cobro de manera tradicional o electrónica.

### REQUISITO DE ESTADOS FINANCIEROS

Si la entidad generó un volumen de negocios durante un año contributivo de más de \$3 millones, deberá acompañar con la planilla los estados financieros que reflejen el resultado de las operaciones para el año contributivo.

Este estado financiero incluirá un estado de situación financiera, un estado de ingresos y gastos y un estado de flujo de efectivo. Estos deberán estar acompañados por un Informe del Auditor emitido por un contador público autorizado (CPA) con licencia para ejercer la contabilidad pública en Puerto Rico.

**No se aceptará un informe que incluya un estado financiero consolidado en el cual se presenten las operaciones en Puerto Rico en forma suplementaria. Además, tampoco es aceptable someter estados compilados o revisados. Estos deben ser auditados.**

### CONTRATOS CON ORGANISMOS GUBERNAMENTALES

Toda persona natural o jurídica a ser contratada por organismos gubernamentales, deberá cumplir con las disposiciones de la Orden Ejecutiva 91-24, según enmendada, y las Cartas Circulares de este Departamento vigentes al momento de tramitar los contratos. Las mismas establecen que en todo contrato otorgado por cualquier organismo gubernamental se incluya una cláusula en la que la parte contratada certifique que ha rendido planilla de contribución sobre ingresos para los últimos cinco años contributivos y que ha pagado las contribuciones sobre ingresos y la propiedad, de seguro por desempleo, de incapacidad temporal y de seguro social para chóferes, según aplique.

Se establece además, que para poder otorgar un contrato u orden de compra, el organismo gubernamental exigirá que presente, entre otras cosas, una certificación de radicación de planillas (Modelo SC 6088) y de deuda (Modelo SC 6096) del Área de Rentas Internas de este Departamento, la certificación de contribución sobre la propiedad del CRIM y la certificación del Departamento del Trabajo que corresponda. Esta documentación se requerirá anualmente.



A los fines de facilitar y agilizar el trámite de las certificaciones, toda persona que haya rendido planillas para los últimos cinco años y que no tenga deudas contributivas, o que de tenerlas, esté acogido a un plan de pago, recibirá automáticamente a vuelta de correo un Certificado de Cumplimiento de Radicación de Planilla y Deuda Contributiva (Modelo SC 2628). **Para esto es necesario que si la corporación es contratada por algún organismo gubernamental, se indique en el encabezamiento de la planilla, página 1.**

Debido a que hay casos donde no se puede certificar el último año contributivo por no haberse procesado la planilla en el Departamento, recomendamos entregar la planilla personalmente junto con una copia de la misma. De este modo obtendrá una copia con el sello de recibido del Departamento al momento de rendir la planilla. Este trámite podrá ser efectuado en el Departamento de Hacienda, Edificio Intendente Ramírez en el Viejo San Juan, en las Oficinas de Distrito, en las Colecturías de Rentas Internas y en los Centros de Orientación y Preparación de Planillas.

#### LIBRETA DE CUPONES PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIÓN ESTIMADA (FORMULARIO 480.E-2)

Los cuatro plazos de la contribución estimada correspondientes al año natural 2015 o al período contributivo 2015-2016, se efectuarán con la última versión revisada disponible para cada plazo. Pagos efectuados con cupones revisados en fechas anteriores a ésta podrán confrontar problemas en su aplicación.

#### FACILIDADES DE SERVICIO AL CONTRIBUYENTE

En los Centros de Servicio al Contribuyente, además de **informarle el estatus de su reintegro**, se ofrecen otros servicios tales como: Certificaciones de Radicación de Planillas, Copias de Planillas, asistencia para Casos de Herencias y Donaciones, Individuos, Corporaciones o Sociedades y Relevos de Retención por Servicios Profesionales.

A continuación se indica la dirección postal y el número de teléfono del Centro de Llamadas y Correspondencia y la localización de cada uno de nuestros Centros de Servicio:

☞ **Centro de Llamadas y Correspondencia**  
PO BOX 9024140  
SAN JUAN PR 00902-4140  
Teléfono: **(787) 722-0216**

☞ **Centro de Servicios de San Juan**  
Edificio Intendente Ramírez  
10 Paseo Covadonga  
Oficina 101

☞ **Centro de Servicios de Aguadilla**  
Punta Borinquen Shopping Center  
Calle Bert, Intersección Calle East Parade  
Bo. Malezas Abajo, Base Ramey

☞ **Centro de Servicios de Arecibo**  
Centro Gubernamental  
372 Ave. José A. Cedeño  
Edificio B, Oficina 106

☞ **Centro de Servicios de Bayamón**  
Carr. #2  
2do Piso, Edificio Gutiérrez

☞ **Centro de Servicios de Caguas**  
Calle Goyco, Esq. Acosta  
1er Piso, Edificio Gubernamental, Oficina 110

☞ **Centro de Servicios de Mayagüez**  
Centro Gubernamental  
50 Calle Nenadich, Oficina 102

☞ **Centro de Servicios de Ponce**  
Centro Gubernamental  
2440 Ave. Las Américas, Oficina 409

#### CONSULTAS TÉCNICAS

Para información adicional sobre el contenido técnico de este folleto o aclarar cualquier duda, favor de llamar al **(787) 722-0216, opción número 8 del directorio.**

#### HACIENDA HACIENDO CONEXIÓN

Acceda la página del Departamento de Hacienda en la **INTERNET: [www.hacienda.pr.gov](http://www.hacienda.pr.gov)**. En la misma pueden obtener información sobre los siguientes servicios, entre otros:

- ☞ Transferencia electrónica de la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos utilizando programas o aplicaciones certificados por el Departamento
- ☞ Programa para la preparación de Comprobantes de Retención y Declaraciones Informativas 2014
- ☞ Programa para la radicación y preparación de la Planilla Trimestral Patronal de Contribución sobre Ingresos Retenida
- ☞ Colecturía Virtual
- ☞ Ley 1-2011, Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, según enmendado
- ☞ Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado
- ☞ Formularios, Planillas y Folletos, tales como:
  - Planilla de Contribución sobre Ingresos para Negocios Exentos bajo el Programa de Incentivos de Puerto Rico
  - Modelo SC 4809 - Informe de Número de Identificación - Organizaciones (Patronos)
  - Modelo SC 2778 - Poder y Declaración de Representación para Firma Digital por Especialistas en Planillas, Declaraciones o Reclamaciones de Reintegro
  - Modelo SC 2800 - Planilla de Contribución sobre Caudal Relicto
  - Modelo SC 2800 A - Planilla Corta de Contribución sobre Caudal Relicto
  - Modelo SC 2800 B - Planilla de Contribución sobre Caudal Relicto (Causantes fallecidos a partir del 1 de enero de 2011)

- Modelo SC 2788 - Planilla de Contribución sobre Donaciones
- Modelo SC 2788 A - Planilla de Contribución sobre Donaciones (Aplica a donaciones efectuadas a partir del 1 de abril de 2011)
- Folleto Informativo para Aclarar sus Dudas sobre la Planilla de Contribución sobre Ingresos (Español e Inglés)
- *Informative Booklet to Provide Guidance on the Income Tax Responsibilities of Federal, Military and Other Employees*
- Folleto Informativo sobre la Retención en el Origen en el Caso de Servicios Prestados (Español e Inglés)
- Folleto Informativo de Contribución sobre Ingresos de Sacerdotes o Ministros
- Folleto Informativo para Aclarar sus Dudas sobre Aspectos Contributivos en la Venta de Ciertas Propiedades Inmuebles
- Planilla Trimestral Patronal de Contribución sobre Ingresos Retenida (Español e Inglés)
- Retención en el Origen de la Contribución sobre Ingresos en el Caso de Salarios - Instrucciones a los Patronos (Español e Inglés)
- Determinación Administrativa Núm. 07-01 del 12 de enero de 2007 - Tratamiento Contributivo de Indemnización Recibida por Concepto de Daños y Perjuicios, por Razón de Incapacidad Ocupacional y No Ocupacional; y Pagos por Terminación de Empleo
- Determinación Administrativa Núm. 07-03 del 4 de abril de 2007 - Aportaciones y Transferencias de Cuentas de Aportación Educativa
- Determinación Administrativa Núm. 08-04 del 22 de mayo de 2008 - Enmienda a Determinación Administrativa Núm. 07-01 Relativa al Tratamiento Contributivo de Indemnización Recibida por Concepto de Daños y Perjuicios, por Razón de Angustias Mentales Incidentales a Daños Físicos

Cartas Circulares y Determinaciones Administrativas, tales como:

- Carta Circular de Rentas Internas Núm. 02-09 del 28 de junio de 2002 - Retención sobre Pagos Efectuados por Servicios Prestados
- Carta Circular de Rentas Internas Núm. 02-10 del 9 de julio de 2002 - Exclusión de la Retención del Siete por Ciento (7%) sobre los Pagos por Servicios Prestados a los Contratistas por Concepto de Construcción de Obras
- Carta Circular de Rentas Internas Núm. 02-13 del 24 de julio de 2002 - Retención sobre Pagos Efectuados por Servicios Prestados a Ciertos Sectores o Categorías de Empresas o Negocios
- Carta Circular de Rentas Internas Núm. 06-27 del 28 de diciembre de 2006 - Enmiendas a la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 02-13 del 24 de julio de 2002 Relacionada a la Retención sobre Pagos Efectuados por Servicios Prestados a Ciertos Sectores o Categorías de Empresas o Negocios
- Determinación Administrativa Núm. 05-02 del 10 de junio de 2005 - Tratamiento Contributivo sobre Pagos Realizados Mediante Acuerdos Transaccionales

## INSTRUCCIONES PARA LLENAR LA PLANILLA DE CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS DE CORPORACIONES Y SOCIEDADES (Opción 94)

### ¿QUIÉN TIENE LA OBLIGACIÓN DE RENDIR ESTA PLANILLA?

En términos generales, toda corporación o sociedad doméstica o extranjera dedicada a industria o negocio en Puerto Rico deberá rendir esta planilla.

Las siguientes entidades no tienen obligación de rendir esta planilla: (1) entidades cubiertas bajo las Leyes de Incentivos o Ley de Desarrollo Turístico; (2) entidades que tengan ingresos parcialmente exentos bajo la Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico, según enmendada, o bajo otras leyes especiales; (3) entidades que tengan ingresos parcialmente exentos bajo la Ley de Incentivos Contributivos a Facilidades Hospitalarias; (4) entidades que hayan derivado ingresos de la explotación de Proyectos Filmicos o Proyectos de Infraestructura; (5) organizaciones sin fines de lucro que hayan obtenido la exención que otorga el Departamento de Hacienda y la misma no haya sido revocada; (6) compañías de seguros de vida domésticas o foráneas; (7) corporaciones de individuos; (8) sociedades especiales; o (9) corporaciones especiales propiedad de trabajadores y miembros ordinarios y extraordinarios. No obstante, estas entidades deben rendir la planilla que el Departamento de Hacienda ha diseñado de acuerdo a las disposiciones de ley bajo las cuales operan.

El término corporación incluye compañías limitadas, "joint stock companies", sociedades anónimas, corporaciones privadas, compañías de seguros y cualesquiera otras asociaciones que deriven ingresos o que realicen beneficios tributables.

El término sociedad incluye sociedades civiles, mercantiles, industriales, agrícolas, profesionales o de cualquier otra índole, regulares, colectivas o en comandita, conste o no su constitución en escritura pública o documento privado. Incluirá además, a dos o más personas que se dediquen, bajo nombre común o no, a una empresa común con fines de lucro, excepto aquellas que cumplan con las disposiciones relacionadas a sociedades especiales.

### ¿CUÁNDO Y DÓNDE DEBE RENDIRSE?

La planilla de contribución sobre ingresos de corporaciones y sociedades domésticas o extranjeras dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico se deberá rendir no más tarde del día 15 del cuarto mes siguiente al cierre del año contributivo. En el caso de una corporación o sociedad extranjera que no tenga oficina o lugar de negocio en Puerto Rico, la planilla se rendirá no más tarde del día 15 del sexto mes natural siguiente al cierre del año contributivo.

La planilla se deberá rendir en el Departamento de Hacienda, Negociado de Procesamiento de Planillas, situado en Paseo

Covadonga Núm. 10, Edificio Intendente Alejandro Ramírez en el Viejo San Juan, o enviarse por correo a la siguiente dirección:

(a) **Planillas con Reintegro:**  
DEPARTAMENTO DE HACIENDA  
PO BOX 50072  
SAN JUAN PR 00902-6272

(b) **Planillas con Pago y Otras:**  
DEPARTAMENTO DE HACIENDA  
PO BOX 9022501  
SAN JUAN PR 00902-2501

También se puede entregar en la Colecturía de Rentas Internas de su municipio o en los Centros de Orientación y Preparación de Planillas.

### PRÓRROGA AUTOMÁTICA PARA RENDIR LA PLANILLA

Se concederá una prórroga automática de 3 meses para rendir la planilla si se solicita no más tarde de la fecha prescrita para rendir la misma. Esto se hará mediante el Modelo SC 2644.

Toda corporación o sociedad deberá pagar con la solicitud de prórroga la totalidad de la contribución determinada.

**Una prórroga para rendir la planilla no extiende el tiempo para el pago de la contribución o cualquier plazo de la misma.**

## ANEJOS QUE COMPLEMENTAN LAS PLANILLAS DE CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS DE CORPORACIONES Y SOCIEDADES

Los siguientes anejos se deberán utilizar, cuando sea necesario, para llenar la planilla de contribución sobre ingresos de corporaciones y sociedades.

- Anejo A Corp. y Soc. - Contribución Alternativa Mínima
- Anejo B Corp. y Soc. - Recobro de Crédito Reclamado en Exceso, Créditos Contributivos, y Otros Pagos y Retenciones
- Anejo B1 Corp. y Soc. - Créditos por Compra de Productos Manufacturados en Puerto Rico y del Agro Puertorriqueño
- Anejo C Corp. y Soc. - Crédito por Contribuciones Pagadas a los Estados Unidos, sus Posesiones y Países Extranjeros
- Anejo D Corp. y Soc. - Ganancias y Pérdidas en Ventas o Permutas de Propiedad
- Anejo E - Depreciación
- Anejo F Corp. y Soc. - Deducción por Aportaciones a Planes de Pensiones u Otros Planes Calificados
- Anejo Q - Crédito por Inversión, Pérdidas y Cantidad a Arrastrar
- Anejo Q1 - Fondos de Inversiones - Determinación de Base Ajustada, Ganancia de Capital, Ingreso Ordinario y Contribución Especial
- Anejo R - Sociedad Especial
- Anejo S Corp. y Soc. - Beneficio Tributable de Agricultura
- Anejo T Corp. y Soc. - Adición a la Contribución por Falta de Pago de la Contribución Estimada de Corporaciones y Sociedades
- Form AS 2879 (Rev. 12.96) - *Foreign Corporations and Partnerships Tax on Dividend Equivalent Amount and Effectively Connected Interest (Branch Profits Tax)*

Todos los anejos con sus instrucciones están disponibles en nuestra página en el Internet: [www.hacienda.pr.gov](http://www.hacienda.pr.gov).

### ENCABEZAMIENTO DE LA PLANILLA

Si el año contributivo de la corporación o sociedad es un año natural, no es necesario especificar las fechas en que comienza y termina dicho año contributivo. Sólo deberá anotar el año correspondiente. Si por el contrario, es un año económico, deberá anotarse la fecha en el espacio provisto en la planilla.

### NOMBRE, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PATRONAL Y DIRECCIÓN

Anote en el espacio correspondiente el nombre de la corporación o sociedad. En el caso de una corporación, anote el número de registro bajo el cual aparece registrada en el Departamento de Estado.

Anote además, su número de identificación patronal en el espacio provisto para ello. **Su número de identificación patronal es indispensable para procesar la planilla.**

Si la corporación o sociedad no tiene número de identificación patronal, deberá solicitarlo al Servicio de Rentas Internas Federal y notificarlo al Departamento de Hacienda utilizando el Modelo SC 4809.

Anote el Número de Registro de Comerciante asignado por el Departamento de Hacienda, la dirección exacta donde está localizado el negocio o industria principal y el número de teléfono.

Informe la naturaleza de la industria o negocio en términos de su actividad comercial principal. Por ejemplo, si su actividad principal es la fabricación de muebles, anote en ese encasillado **manufactura de muebles**; si es venta de muebles al detal, anote **comercio al por menor de muebles**. **Utilice la lista de códigos industriales que se provee en la página 35, para facilitar la descripción de la actividad comercial y anotar la clave correspondiente.**

Marque en el encasillado correspondiente si es la primera o la última planilla que está rindiendo.

Si la corporación o sociedad informa un cambio de dirección al momento de rendir la planilla, marque el encasillado que aplica. Por otro lado, si se cambia de dirección en cualquier otro momento durante el año, deberá informarlo utilizando el Modelo SC 2898 (Cambio de Dirección). El mismo está disponible en la División de Formas y Publicaciones, Oficina 603, del Departamento de Hacienda en el Viejo San Juan, o podrá solicitarlo llamando al (787) 722-0216. También puede obtenerlo accediendo nuestra página en el Internet: [www.hacienda.pr.gov](http://www.hacienda.pr.gov).



## PARTE I - INGRESO NETO

### Línea 2 - Deducción por pérdida neta en las operaciones del año anterior

Anote el balance arrastrable de pérdida neta en operaciones del año precedente. Acompañe con la planilla un anejo con la determinación de la pérdida a deducir en el presente año contributivo y las fechas de origen y expiración de las pérdidas arrastrables de años anteriores.

Las pérdidas netas pueden utilizarse contra el ingreso de años posteriores de la siguiente forma:

- Años comenzados antes del 1 de enero de 2005 y años comenzados después del 30 de diciembre de 2012 – las pérdidas netas en operaciones pueden arrastrarse a cada uno de los siete (7) años contributivos siguientes.
- Años comenzados después del 31 de diciembre de 2004 y antes del 31 de diciembre de 2012 – el período de arrastre será de diez (10) años.

## PARTE II - CRÉDITOS

### Línea 4 - Dividendos o beneficios recibidos de corporaciones o sociedades domésticas

Anote el 85% de la cantidad recibida como dividendos o beneficios de una corporación o sociedad doméstica sujeta a tributación bajo el Código, pero limitado al 85% del ingreso neto de la corporación o sociedad.

Si el dividendo recibido es producto de ingreso de fomento industrial derivado de operaciones cubiertas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 57 de 13 de junio de 1963, según enmendada, el crédito será el 82.70% de la cantidad recibida, pero limitado al 82.70% del ingreso neto sujeto a contribución.

El crédito de 82.70% no aplica a distribuciones de dividendos o beneficios de ingresos derivados de operaciones cubiertas bajo la Ley 78-1993, según enmendada, o la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada. No obstante, si recibe dividendos o beneficios de una corporación o sociedad doméstica, puede utilizar el crédito de 85% mencionado en el primer párrafo de esta parte.

Sin embargo, el Código provee las siguientes excepciones:

- 1) En el caso de una compañía de inversiones en pequeños negocios que opere en Puerto Rico bajo la Ley del Congreso de los Estados Unidos, conocida como Ley de Inversiones en Pequeños Negocios de 1958, se permite un crédito de 100% del total recibido como dividendos o beneficios de sociedades de una corporación o sociedad doméstica sujeta a tributación bajo el Código.
- 2) Sujeto a ciertos requisitos impuestos por el Código, se concederá un crédito de 100% contra el ingreso neto del

total recibido como dividendos por corporaciones organizadas bajo las leyes de cualquier estado de los Estados Unidos o de Puerto Rico, que sea el principal proveniente de ingreso de fomento industrial acumulado durante años contributivos comenzados con anterioridad al 1 de enero de 1993 e invertido en obligaciones del Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades o subdivisiones políticas, o invertido en hipotecas aseguradas por el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico o en préstamos u otros valores con garantía hipotecaria otorgados por cualquier sistema de pensiones o retiro de carácter general establecido por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, los municipios y las agencias, entidades o corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico.

- 3) Se concederá como crédito contra el ingreso neto el 100% del total recibido como dividendos por corporaciones organizadas bajo las leyes de cualquier estado de Estados Unidos o de Puerto Rico, que sea el principal proveniente de ingreso de fomento industrial acumulado durante años contributivos comenzados con anterioridad al 1 de enero de 1993 e invertido en obligaciones del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico o cualesquiera de sus corporaciones subsidiarias, para el financiamiento mediante la compra de hipotecas, o de la construcción, adquisición o mejoras de viviendas en Puerto Rico efectuadas después del 31 de diciembre de 1984.
- 4) Se concederá como crédito contra el ingreso neto el 100% del total recibido como dividendos o beneficios de una corporación o de una sociedad doméstica controlada.

### Línea 6 - Crédito para fines de la contribución adicional

Anote **\$25,000**, excepto en el caso de que la corporación o sociedad pertenezca a un grupo de corporaciones o sociedades controladas poseídas directa o indirectamente en un 80% o más por la misma persona o personas. En tales casos, el crédito permitido será solamente de \$25,000 para el grupo completo de corporaciones o sociedades.

Si una corporación o sociedad es un miembro componente de un grupo controlado de corporaciones o sociedades al 31 de diciembre, el crédito admisible a dicha corporación o sociedad para el año contributivo que incluye dicho 31 de diciembre, será una cantidad igual a \$25,000 dividida entre el número de corporaciones o sociedades que son miembros componentes del grupo o la cantidad aplicable de acuerdo al plan de prorratio.

Si una corporación o sociedad tiene un año contributivo menor de doce meses que no incluya el 31 de diciembre, y es un miembro componente de un grupo controlado de corporaciones o sociedades con respecto a dicho año contributivo, el crédito admisible para ese año contributivo será \$25,000 dividido entre el número de corporaciones o sociedades que son miembros componentes de dicho grupo al último día del referido año contributivo.

En el caso de un grupo controlado de corporaciones o sociedades, es necesario que se incluya en la planilla de cada miembro componente del grupo un anejo que detalle el plan de prorrateo, el nombre de cada una de las corporaciones o sociedades que son miembros del grupo, el número de identificación patronal y la firma de la persona o personas responsables de la preparación del mismo.

### PARTE III - CÓMPUTO DE LA CONTRIBUCIÓN

#### Línea 8 - Contribución normal

Indique la tasa de contribución correspondiente y multiplíquela por la cantidad reflejada en la línea 5.

Se impondrá, cobrará y pagará una contribución de 20% del ingreso neto sujeto a contribución normal de toda corporación o sociedad.

No obstante, una corporación o sociedad cuya totalidad de los ingresos para el año contributivo no exceda de cinco millones de dólares (\$5,000,000), podrá optar por una contribución normal de 25% siempre y cuando mantenga un promedio de siete (7) empleos durante el año contributivo. Se consideran empleados aquellos individuos residentes de Puerto Rico (que no sean contratistas independientes) que trabajen en forma permanente en jornada regular a tiempo completo en la corporación o sociedad. Será requisito mantener un promedio de 7 empleos durante el año contributivo para acogerse a esta tasa contributiva de 25%. En el caso de que no se cumpla con el requisito de empleos descrito anteriormente, podrá optar por una contribución de 30% sobre el ingreso neto sujeto a contribución normal.

**Las corporaciones y sociedades que hayan cumplido con los requisitos anteriores y opten por la tasa de 25% o 30%, no estarán sujetas a la contribución adicional.**

Por otro lado, una corporación que haya otorgado un Acuerdo Especial para la Creación de Empleos y que constituya un Negocio Nuevo al amparo de la Ley 1-2013, estará sujeto a una contribución normal de 10% durante el primer año de operación. Para el año contributivo siguiente al año al que se firme el Acuerdo la tasa contributiva será de 15%.

#### Línea 9 - Contribución adicional

Multiplique la línea 7 por el tipo contributivo aplicable, según la tabla que se incluye a continuación, y anote el resultado. **Si optó por las tasas de 25% o 30% correspondientes a la contribución normal, no compute esta contribución.**

**Tabla para el Cómputo de la Contribución Adicional para años contributivos comenzados después del 30 de junio de 1995**

Si el ingreso neto sujeto a contribución adicional es:	La contribución será:
No mayor de \$75,000	5%
En exceso de \$75,000, pero no en exceso de \$125,000	\$3,750 más el 15% del exceso de \$75,000

En exceso de \$125,000, pero no en exceso de \$175,000	\$11,250 más el 16% del exceso de \$125,000
En exceso de \$175,000, pero no en exceso de \$225,000	\$19,250 más el 17% del exceso de \$175,000
En exceso de \$225,000, pero no en exceso de \$275,000	\$27,750 más el 18% del exceso de \$225,000
En exceso de \$275,000	\$36,750 más el 19% del exceso de \$275,000

#### Línea 10 - Recuperación por diferencia en los tipos contributivos

Si el ingreso neto sujeto a contribución excede de \$500,000, se impondrá, cobrará y pagará una contribución de 5% sobre dicho exceso. No obstante, la contribución total determinada no excederá de 39%.

#### Línea 12 - Contribución Alternativa - Ganancias de Capital

Anote la cantidad determinada en el Anejo D Corporación y Sociedad, Parte V, línea 37.

Si las ganancias netas de capital a largo plazo exceden las pérdidas netas de capital a corto plazo, la corporación o sociedad podrá optar por pagar una contribución alternativa. La contribución alternativa se determina tributando el ingreso neto sin incluir las ganancias netas de capital a largo plazo a las tasas contributivas normales, más el 15% sobre dichas ganancias.

**Compute la contribución alternativa en el Anejo D Corporación y Sociedad - Ganancias y Pérdidas en Ventas o Permutas de Propiedad. Incluya dicho anejo con su planilla.**

#### Línea 17 - Contribución alternativa mínima

Anote el exceso de la contribución mínima tentativa sobre la contribución regular ajustada del Anejo A Corporación y Sociedad, Parte V, línea 33.

Toda corporación o sociedad (excepto una no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico) estará sujeta, además de cualquier otra contribución impuesta por el Código, a una contribución igual al exceso, si alguno, de:

- 1) la contribución mínima tentativa para el año contributivo, sobre
- 2) la contribución regular ajustada para el año contributivo.

La Contribución Mínima Tentativa para el año contributivo será el 22% del total para el cual el Ingreso Neto Alternativo Mínimo del año contributivo excede la Cantidad Exenta. La Contribución Mínima Tentativa será reducida por el Crédito Alternativo Mínimo por contribuciones pagadas al extranjero.



**Para determinar el exceso de la contribución alternativa mínima sobre la contribución regular ajustada, deberá llenar el Anejo A Corporación y Sociedad y acompañarlo con su planilla.**

**Línea 18 - Contribución sobre monto equivalente a dividendo o distribución de beneficios (*Branch Profits Tax*)**

Además de las otras contribuciones impuestas por el Código, aquellas corporaciones o sociedades extranjeras dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico que operan como sucursales, **estarán sujetas a una contribución igual al 10%** del monto equivalente a dividendo o distribución de beneficios para el año contributivo.

Esta disposición no aplicará a cualquier año contributivo en que las corporaciones y sociedades extranjeras dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico deriven por lo menos el 80% de su ingreso bruto, durante el período de 3 años contributivos terminados con el cierre de dicho año contributivo, de ingreso de fuentes de Puerto Rico o ingreso relacionado o tratado como realmente relacionado con la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico.

**Las corporaciones sujetas a esta contribución adicional deberán llenar el Formulario *Branch Profits Tax (Form AS 2879, Rev. 12.96)* y acompañarlo con su planilla. Para más detalles, refiérase a las instrucciones de la Forma.**

**Línea 19 - Contribución sobre intereses elegibles**

Anote la contribución determinada sobre intereses elegibles **sólo** si ejerció la opción de tributar el total de los mismos a la tasa especial de 10%.

Cualquier corporación o sociedad podrá acogerse a la opción de pagar una contribución especial igual al 10% sobre el total de los intereses elegibles devengados de deuda de corporaciones y sociedades dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico o provenientes de nuevas hipotecas sobre propiedad residencial localizada en Puerto Rico. Por otro lado, si opta por incluir dichos intereses como parte de su ingreso bruto y pagar la contribución determinada de conformidad con las tasas contributivas normales, no llene esta línea e incluya el total de dichos intereses en la Parte IV, línea 12 de la planilla.

El término **intereses elegibles** se define como cualquier interés sobre bonos, pagarés u otras obligaciones emitidas por una corporación o sociedad dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, incluyendo participaciones en fideicomisos que representan un interés sobre dichos bonos, pagarés u otras obligaciones, siempre y cuando el producto de dichas obligaciones se utilice sólo en la industria o negocio en Puerto Rico de dicha corporación o sociedad dentro de un período no mayor de 24 meses a partir de la fecha de emisión de dichas obligaciones.

Además, cualificarán para la tasa especial del 10% mencionada anteriormente, los intereses de préstamos hipotecarios sobre propiedad residencial localizada en Puerto Rico cuyas hipotecas sean otorgadas después del 31 de julio de 1997, aseguradas o garantizadas en virtud de las disposiciones de la Ley Nacional de Hogares (*National Housing Act*) de 27 de junio de 1934, según enmendada, o en virtud de las disposiciones de la Ley de Reajuste de los Miembros del Servicio de 1944 (*Servicemen's Readjustment Act of 1944*).

Se incluirá también cualquier interés sobre préstamos hipotecarios sobre propiedad residencial localizada en Puerto Rico cuyos intereses no estén exentos bajo la Sección 1022(b)(4) del Código, y

participaciones en fideicomisos que representen un interés sobre dichos préstamos (o cualquier otro instrumento que represente un interés sobre dichos préstamos), siempre y cuando el receptor del interés no sea una institución financiera según se define dicho término en la Sección 1024(f)(4) del Código.

**Línea 20 – Contribución adicional sobre ingreso bruto**

Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2013, toda corporación o sociedad dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, excepto los negocios financieros, estará sujeta a una contribución adicional sobre su ingreso bruto, según definido en el apartado(f) de la Sección 1023.10A del Código de 2011, la cual será determinada aplicando las tasas establecidas a continuación:

Si el ingreso bruto fuere:	La tasa será:
Desde \$3,000,000 pero no mayor de \$100,000,000	.35%
En exceso de \$100,000,000 pero no mayor de \$300,000,000	.50%
En exceso de \$300,000,000 pero no mayor de \$600,000,000	.70%
En exceso de \$600,000,000 pero no mayor de \$1,500,000,000	.80%
En exceso de \$1,500,000,000	1.0%

Si es un contribuyente dedicado principalmente a la venta al detal de alimentos no preparados y provisiones que tiene un ingreso bruto menor de \$400,000,000 durante el año contributivo, las tasas aplicables serán las siguientes:

Si el ingreso bruto fuere:	La tasa será:
Desde \$3,000,000 pero no mayor de \$300,000,000	.20%
En exceso de \$300,000,000 pero no mayor de \$400,000,000	.28%

El término "principalmente" significa que durante el período de tres (3) años contributivos inmediatamente anteriores al año contributivo, un promedio de setenta (70) por ciento o más de sus ventas al detal constituyen ventas al detal de alimentos no preparados y provisiones.

Esta contribución no aplicará para los años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2014.

En caso de que el Departamento de Hacienda le haya concedido una Dispensa para reducir la tasa contributiva de Contribución Adicional sobre Ingreso Bruto, el contribuyente deberá presentar copia de la Carta de Otorgación de Dispensa junto con la radicación de esta planilla. Cada Carta de Otorgación de Dispensa posee un código de numeración que es único y por tanto el Departamento podrá identificar con precisión a toda entidad a la que se le aprobó una Dispensa.



El hecho de que un contribuyente haya realizado una Solicitud de Dispensa de la tasa contributiva de Contribución Adicional sobre Ingreso Bruto, no le otorga un derecho automático a reducir la tasa contributiva.

**Un contribuyente que no posee una Carta de Otorgación de Dispensa no deberá reducir su tasa contributiva aplicable. Todo contribuyente que no cumpla esta disposición podría ser penalizado, sujeto a las disposiciones del Código.**

En el caso de un grupo controlado, para propósitos de determinar la tasa de la contribución adicional sobre ingreso bruto aplicable a cada una de las corporaciones o sociedades miembros de dicho grupo, se tomará en consideración la suma total del ingreso bruto de cada una de las personas miembros del grupo controlado. Una vez se determine que el ingreso bruto total del grupo controlado esté sujeto a la contribución adicional sobre ingreso bruto, todos los miembros del grupo controlado vendrán obligados a pagar la contribución, aunque individualmente no hubieran estado sujetas a la misma.

En caso de que el grupo controlado incluya una o más instituciones financieras, éstas se excluirán para propósitos de determinar la tasa de la contribución adicional sobre ingreso aplicable al grupo controlado. La contribución adicional sobre ingreso bruto se determinará separadamente para cada una de ellas.

**Utilice la hoja de trabajo que se provee al final de esta página para determinar la cantidad de contribución adicional sobre ingreso bruto.**

#### **Línea 21 – Contribución adicional sobre ingreso bruto en el caso de negocio financiero**

Se impondrá, cobrará y pagará una contribución adicional de un 1% sobre el ingreso bruto de todo negocio financiero.

En el caso de un grupo controlado o un grupo de entidades relacionadas que incluya uno o más negocios financieros, para propósito de determinar la tasa de la contribución adicional sobre ingreso bruto aplicable a cada una de las corporaciones miembros de dicho grupo, se determinará separadamente para cada uno de ellos.

Negocio financiero significa toda industria o negocio consistente en servicios y transacciones de bancos comerciales, asociaciones de ahorro y préstamos, bancos mutualistas o de ahorros,

compañías de financiamiento, compañías de inversión, casas de corretaje, agencias de cobro y cualquier otra actividad de naturaleza similar a las antes indicadas, llevada a cabo por cualquier industria o negocio. El término “negocio financiero” no incluirá actividades relacionadas con la inversión por una persona de sus propios fondos, cuando dicha inversión no constituya la actividad principal del negocio.

#### **Línea 24 - Balance de contribución a pagar**

Si la línea 22 es mayor que la línea 23 anote la diferencia en esta línea. Si, por el contrario, la línea 23 excede la línea 22, hay un exceso de contribución pagada o retenida que deberá anotar en la línea 26.

### **INTERESES, RECARGOS Y PENALIDADES**

#### **Intereses**

El Código dispone que se paguen intereses a razón del 10% anual sobre cualquier balance de contribución que resulte pendiente de pago a la fecha de su vencimiento.

#### **Recargos**

En todo caso en que proceda el pago de intereses, se cobrará además, un recargo equivalente al 5% del total no pagado, si la demora en el pago excede de 30 días, pero no más de 60 días; o 10% del total no pagado, si la demora en el pago excede de 60 días.

#### **Penalidades**

El Código impone una penalidad progresiva de 5% hasta 25% del importe total de la contribución cuando la planilla se rinde después de la fecha establecida sin causa justificada.

Así también, cualquier persona que tiene la obligación de rendir una planilla, declaración, certificación o informe, que voluntariamente deje de rendir dicha planilla, declaración, certificación o informe dentro del término o términos fijados por el Código o por reglamentos, además de estar sujeto a otras penalidades, incurrirá en delito menos grave.

**En aquellos casos en que cualquier persona voluntariamente dejare de rendir dicha planilla, declaración, certificación o informe (dentro de los términos fijados por el Código o por reglamentos) con la intención de evadir o derrotar cualquier contribución impuesta por el Código, además de otras penalidades, incurrirá en un delito grave de tercer grado.**

<b>Línea 20 - Cómputo de la Contribución Adicional sobre Ingreso Bruto</b>	
1. Total de ingresos de la corporación o sociedad (Anote aquí el total de la línea 22 más la línea 16, menos la línea 15 de la Parte IV, página 2 de la planilla. Para información adicional sobre la definición de ingreso bruto para fines de la contribución adicional, refiérase a la Sección 1023.10A(f)(1) del Código del 2011 .....	\$
2. Costos de ventas o costos directos de producción (Anote aquí el resultado de la línea 6 menos 7 de la Parte IV, página 2 de la planilla) .....	\$
3. Total de ingreso bruto sujeto a contribución adicional (Sume líneas 1 y 2) .....	\$
4. Multiplique la línea 3 por la tasa contributiva aplicable (Someta evidencia si posee Dispensa) (Tasa contributiva <input type="checkbox"/> %) (Anote aquí y en la línea 20 de la Parte III, página 1 de la planilla) .....	\$

### Línea 25 - Adición a la Contribución por Falta de Pago de la Contribución Estimada

Anote la adición a la contribución en caso de falta de pago de la contribución estimada mínima requerida, previamente determinada en el Anejo T Corporación y Sociedad. (Véanse instrucciones para llenar el Anejo).

### Línea 26 - Exceso de contribución pagada o retenida

Sólo en los casos en que la línea 23 sea mayor que la línea 22, anote en esta línea la diferencia entre la línea 22 y la línea 23.

Si la línea 25 es cero, traslade la cantidad indicada en esta línea a la línea 28. De lo contrario, anote la diferencia entre la línea 25 y la línea 26 en la línea 27 o 28, según aplique.

### Línea 27 - Cantidad pagada con esta planilla

Los pagos deberán hacerse mediante cheque o giro a nombre del Secretario de Hacienda. **Deberá escribir en el cheque o giro el número de identificación patronal e indicar Formulario 480.2 o 480.1, según aplique.**

Si desea pagar en efectivo, tarjeta de débito y/o tarjeta de crédito (Visa o Mastercard), puede efectuar el pago en cualquier Colecturía. Asegúrese de conservar el recibo de pago que le entregará el Colector.

Si rindió la planilla con posterioridad a la fecha establecida para la radicación de la planilla o solicitó prórroga y no pagó la totalidad de la deuda en la misma, deberá computar los intereses y recargos aplicables desde la fecha establecida para la radicación de la planilla hasta la fecha en que la misma fue rendida.

### Línea 28 - Contribución pagada en exceso

Si la suma de las líneas 22 y 25 es menor que la línea 23, indique la distribución de la línea 26 en la línea 28A (acreditar a la contribución estimada año 2015), 28B (aportación al Fondo Especial para el Estuario de la Bahía de San Juan), 28C (aportación Fondo Especial para la Universidad de Puerto Rico) o 28D (a reintegrar).

## PARTE IV - BENEFICIO BRUTO EN VENTAS, MANUFACTURA U OTROS INGRESOS

Anote los costos de manufactura y ventas, así como el beneficio bruto en las ventas. Marque el encasillado correspondiente para indicar el método utilizado para valorar el inventario a principio y fin de año (Costo o, costo o valor de mercado, el que sea menor).

Detalle los otros costos directos de la línea 5 de esta sección en la Parte VI de la planilla. Nótese que la depreciación de activos usados en la manufactura se anotará en la partida de otros costos directos en la Parte IV, línea 5 y Parte VI, líneas 10, 11 y 12. La depreciación de otros activos que no sean de manufactura se anotará en la Parte V, líneas 41, 42 y 43.

Anote en la línea 11 los ingresos de renta. El ingreso devengado proveniente del **arrendamiento de una Propiedad de Nueva Construcción o Propiedad Cualificada de tipo residencial** estará totalmente exento de contribución sobre ingreso por un período de diez (10) años contributivos, comenzando el 1 de

enero de 2011 y terminando el 31 de diciembre de 2020. Indique en el espacio correspondiente el total de ingresos recibidos por dicho concepto.

Para más información refiérase a la Ley 132-2010 y la reglamentación correspondiente.

Anote en la línea 12 los intereses elegibles que optó por tributar a las tasas contributivas normales, entre otros.

Anote en la línea 16 las pérdidas provenientes de su participación distribuable en la pérdida neta de sociedades especiales. Para reclamar dicha pérdida, deberá completar el Anejo R Corporación y Sociedad - Sociedad Especial, e incluirlo con la planilla.

Las pérdidas de un socio en una o más sociedades especiales son admisibles como una reducción contra los otros ingresos, pero sólo hasta el total de la base ajustada del interés del socio en la sociedad correspondiente y limitado al 50% del ingreso neto tributable del contribuyente, determinado sin tomar en consideración dicha pérdida.

La limitación de la base ajustada se computará por cada una de las sociedades especiales en que se invierta.

Si la deducción permitida al socio para cualquier año contributivo es menor que la participación distribuable en la pérdida neta de la sociedad, el socio podrá reclamar tal exceso como deducción en cualquier año contributivo posterior, sujeto a la menor de las limitaciones mencionadas anteriormente.

Anote en la línea 17 la cantidad determinada en el **Anejo S Corporación y Sociedad - Beneficio Tributario de Agricultura**. En el caso de que la actividad de agricultura no constituya la fuente principal de ingresos, cualquier pérdida sólo podrá llevarse contra cualquier ingreso derivado de la actividad de agricultura.

Anote en la línea 21 los primeros \$500,000 de ingreso bruto generado por un negocio nuevo creado por un joven empresario cuya edad fluctúa entre los 16 y 35 años. Dicho negocio nuevo deberá haber otorgado un Acuerdo Especial para la Creación de Empresas Jóvenes (Acuerdo) con la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, para poder disfrutar de la exención durante los primeros 3 años desde la firma del Acuerdo. Para reclamar esta exención, deberá incluir copia del Acuerdo con su planilla.

Este beneficio se limita a un solo negocio nuevo por cada joven empresario y no puede estar acogido a cualquier ley que otorgue incentivos económicos o fiscales para promover una operación comercial, industrial o turística en Puerto Rico. Toda cantidad en exceso de \$500,000 tributará a las tasas ordinarias. Para propósitos de determinar los primeros \$500,000 de ingreso bruto generados por el negocio nuevo, se tendrá que agregar el ingreso bruto de un grupo controlado de corporaciones o sociedades a tenor con la Sección 1028 del Código.

## PARTE V - DEDUCCIONES E INGRESO NETO (O PÉRDIDA) DE OPERACIONES

En las líneas 23 a la 53 de esta parte anotará las deducciones relacionadas con sus operaciones. A continuación ofrecemos información sobre algunas de esas partidas.

### Línea 24 - Sueldo, comisiones y bonificaciones a empleados

No se concederá deducción alguna por gasto de salarios pagados si al momento de radicar la planilla no se ha remitido al Departamento de Hacienda el importe total de las contribuciones retenidas en los salarios pagados a los empleados durante el año contributivo.

### Línea 31 - Intereses

Anote los intereses pagados o acumulados durante el año. En el caso de una institución financiera, no se concederá deducción alguna por aquella parte de los gastos atribuibles a intereses exentos derivados de obligaciones exentas adquiridas después del 31 de diciembre de 1987.

### Línea 34 - Otras contribuciones, patentes y licencias

Someta anejo desglosando los arbitrios, licencias u otras contribuciones pagadas.

### Línea 37 - Gastos de comida y entretenimiento

Se podrá deducir el 50% del total de gastos realmente pagados o incurridos, hasta un límite de 25% del ingreso bruto del año contributivo, por gastos de comida y entretenimiento que estén directamente relacionados con la explotación de su industria o con la producción de ingresos. No debe considerar como parte de dichos gastos las partidas que no constituyen gastos ordinarios y necesarios de la industria o negocio.

No se concederá deducción alguna por gastos de comida y entretenimiento que se consideren suntuosos o extravagantes.

### Línea 40 - Aportaciones a planes de pensiones u otros planes calificados

Anote la cantidad aportada a planes de pensiones, de bonificación en acciones o de participación en ganancias u otros planes aprobados por el Secretario de Hacienda. Esta deducción está sujeta a ciertas limitaciones. Véase la Sección 1023(n) del Código.

Para reclamar esta deducción, es necesario completar el Anejo F Corporación y Sociedad - Deducción por Aportaciones a Planes de Pensiones u Otros Planes Calificados.

### Línea 41 - Depreciación flexible

Anote la cantidad de depreciación flexible a que tiene derecho y acompañe copia de la aprobación de la opción para depreciar los activos bajo el método de depreciación flexible.

**El detalle de la depreciación flexible se incluirá en la Parte (b) del Anejo E - Depreciación.**

### Línea 42 - Depreciación acelerada

Para tener derecho a esta deducción, se requiere que se ejerza una elección con la planilla para utilizar el método de depreciación acelerada. Dicha elección podrá ejercerse solamente sobre propiedad adquirida por compra durante años contributivos comenzados después del 30 de junio de 1995. La elección, una vez efectuada, será irrevocable.

Este método de depreciación no aplica para automóviles, propiedad usada fuera de Puerto Rico, propiedad usada por entidades exentas, propiedad utilizada total o parcialmente en actividades cubiertas por las leyes de Incentivos Industriales, Contributivos y Turísticos, Ley de Desarrollo Turístico, Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas u otra ley sucesora de carácter similar, o propiedad intangible.

Además, la Ley 212-2002, según enmendada (Ley Núm. 212), provee un tipo de depreciación acelerada, donde la estructura construida, que constituya vivienda, podrá depreciarse utilizando el método de línea recta sobre un período de 7 años. Sin embargo, esta deducción está disponible para personas que inviertan en la construcción o remodelación de vivienda en un centro urbano y que no se hayan beneficiado del crédito dispuesto en el Artículo 4.03E o 4.03F de la Ley Núm. 212. Para más detalles, refiérase a la Ley Núm. 212, a la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 08-14 del 31 de octubre de 2008 y sus disposiciones reglamentarias.

**El detalle de la depreciación acelerada se incluirá en la Parte (c) del Anejo E - Depreciación.**

### Línea 43 - Depreciación corriente y amortización

**Someta detalle de la depreciación corriente, depreciación de mejoras y amortización en las Partes (a), (d) y (e), respectivamente, del Anejo E - Depreciación.**

Con relación a la depreciación de automóviles, la base máxima para depreciar un automóvil adquirido y usado en la industria o negocio, o para la producción de ingresos es de \$25,000. Esta regla aplica también al arrendamiento de automóviles que sean esencialmente equivalentes a una compra (*financial lease*). La deducción a concederse no excederá de \$5,000 anuales por automóvil.

En el caso de un arrendamiento ordinario (*ordinary lease*), el total de la renta pagada durante el año contributivo, que no sea cargo por financiamiento, se considerará como depreciación corriente.

La vida útil para fines de la depreciación de un automóvil utilizado exclusivamente en gestiones de venta es de 3 años y 5 años si es usado para otros fines.

El límite de la base (\$25,000) y el término de la vida útil no aplica a aquellos automóviles adquiridos por corporaciones o sociedades que se dediquen al negocio de alquiler de autos o de transporte de pasajeros o carga.

Además, se provee una deducción por amortización de plusvalía, siempre y cuando la plusvalía sea adquirida de terceros por compra durante años contributivos comenzados después del 30 de junio de 1995. La deducción se determinará utilizando el método de línea recta y una vida útil de 15 años.

Por otro lado, a partir del 1 de agosto de 2008, toda corporación o sociedad cuyo total de ingresos para el año contributivo no exceda de \$5,000,000 podrá optar por depreciar el costo total, incluyendo la instalación, del equipo de sistemas de computadoras en el año de la adquisición e instalación del mismo. No cualificarán para la aceleración de la concesión por depreciación, equipo previamente depreciado por un accionista o socio de dicha corporación o sociedad o adquirido de una persona relacionada. Durante el mismo período, podrán también depreciar bajo el método de línea recta, basado en una vida útil de 2 años, el equipo de transportación terrestre, excepto automóviles, y equipo de conservación ambiental.

#### Línea 44 - Deudas incobrables

Anote las cuentas a cobrar que son declaradas como incobrables. Para los años contributivos comenzados después del 30 de junio de 1995, las corporaciones y sociedades no podrán utilizar el método de reserva para determinar la deducción por deudas incobrables. En su lugar, reclamarán una deducción por las deudas que se convierten en incobrables dentro del año contributivo (*direct write-off method*).

#### Línea 45 - Donativos

Una corporación o sociedad podrá deducir una cantidad que no exceda del 5% del ingreso neto, computado sin los beneficios de esta deducción, por pagos o aportaciones de donativos que haga a:

- ☞ el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los Estados Unidos o cualquier estado o territorio, para fines exclusivamente públicos;
- ☞ una corporación, fideicomiso o fondo comunal, fondo o fundación creada u organizada en Puerto Rico o en Estados Unidos que opere para fines religiosos, caritativos, científicos, de servicio de rehabilitación para veteranos, literarios o educativos o para la prevención de la crueldad con los niños, siempre que ninguna parte de sus utilidades redunde en beneficio de algún accionista o individuo particular;
- ☞ puestos u organizaciones de veteranos de guerra o unidades auxiliares que se han organizado en Puerto Rico o los Estados Unidos.

Los pagos de donativos en exceso del 5% podrán ser arrastrados a los 5 años contributivos siguientes, en orden de tiempo, pero la deducción en cada uno de dichos 5 años siguientes no excederá del 5% del ingreso neto computado sin el beneficio de dicha deducción.

En el caso que se haga un donativo a la Fundación Educativa para la Libre Selección de Escuelas, podrá reclamar en esta línea el exceso de los \$500 no reclamados como crédito contra la contribución, sujeto a los límites dispuestos en el Código.

Las aportaciones que se hagan a un municipio que realice una actividad o evento que sea de valor histórico o cultural, según lo certifique el Instituto de Cultura Puertorriqueña o el Centro Cultural de cada municipio, o que posibiliten la realización de una obra de valor histórico o cultural, pueden ser reclamadas como donativos. El total a reclamar será de \$50,000 ó más y deberá hacerse con motivo de la celebración de los centenarios de la fundación de dichos municipios. El total de dichos donativos no estará sujeto a los límites dispuestos en el Código.

#### Línea 46 - Reparaciones

Debe reclamar en esta línea los gastos que constituyan reparaciones y no mejoras a sus activos. Gastos excesivos de reparaciones serán objeto de revisión.

#### Línea 47 - Deducción a patronos que emplean personas impedidas

Anote \$400 por cada persona severamente impedida que se emplee durante por lo menos 20 horas semanales por 9 meses durante el año contributivo. La deducción se permite por un máximo de 5 personas severamente impedidas. Se utilizará la reglamentación vigente de la Administración de Rehabilitación Vocacional del Departamento de la Familia para determinar el impedimento severo.

#### El patrono que reclame esta deducción, deberá acompañar con su planilla:

- 1) evidencia que demuestre que la persona por la cual solicita la deducción ha sido un empleado por lo menos 9 meses del año contributivo para el cual reclama la deducción, y
- 2) una certificación expedida por el Secretario del Departamento de la Familia en la que haga constar que, de acuerdo con sus normas y procedimientos, la persona por la cual se reclama la deducción es una persona severamente impedida.

#### Línea 48 - Aportaciones a cuentas de aportación educativa para los beneficiarios de sus empleados

Anote la cantidad de las aportaciones a las cuentas de aportación educativa de los beneficiarios elegibles de sus empleados hasta el máximo de **\$500 por cada beneficiario**, sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 1172 del Código. Las aportaciones de un patrono se considerarán como gastos ordinarios y necesarios en la explotación de su industria o negocio, y como tal se podrán deducir en el año en que se hagan. Estas aportaciones se incluirán como ingreso del empleado para el año en que se hagan por el patrono y podrán ser reclamadas como deducción por el empleado en ese mismo año. El instrumento constitutivo del fideicomiso deberá hacer constar que los participantes serán aquellos individuos que mediante contratación o solicitud al efecto se acojan a las disposiciones de dicho fideicomiso.

**Para más información, refiérase a la Ley 409-2000 y al Reglamento Núm. 6419 de 27 de marzo de 2002.**

#### Línea 51 – Gastos en propiedades arrendadas a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico o almacén de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico

Todo negocio elegible, conforme a la Ley 1-2013 (conocida como "Ley de Empleos Ahora"), que arriende algún edificio a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico o almacén de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, además de cualquier otra deducción provista por ley, podrá deducir una cantidad igual al total de los gastos capitalizables incurridos en la construcción de mejoras, remodelación o reparación de la propiedad elegible o almacén arrendado, así como en la adquisición de maquinaria y equipo a ser instalado de manera permanente o temporera en la propiedad elegible o almacén, siempre y cuando las mejoras, remodelación, reparaciones, maquinaria y equipo sean para utilizarse en la operación del negocio elegible sobre la cual se pactó en el contrato de arrendamiento. Además, las mejoras, remodelación, reparación,

y la maquinaria y equipo no podrán haber sido utilizados o depreciados anteriormente.

El total de la inversión elegible para esta deducción en exceso del ingreso neto del negocio elegible en el año del gasto podrá ser reclamado como deducción en los años contributivos subsiguientes, hasta que se agote dicho exceso. No se permitirá una deducción por este concepto con relación a la porción del gasto o inversión sobre la cual el negocio elegible haya recibido incentivos económicos de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico o de cualquier otra agencia, instrumentalidad del Gobierno o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Tampoco aplicará esta deducción si la inversión ha generado otras deducciones especiales o créditos contributivos.

### **Línea 52 – Contribución adicional sobre ingreso bruto pagada en o antes de la radicación de la planilla**

Cualquier corporación o sociedad, excepto los negocios financieros, podrá deducir el total pagado por contribución adicional sobre ingreso bruto siempre y cuando la misma haya sido pagada, en o antes de la fecha de vencimiento para la radicación de la planilla de contribución sobre ingresos para el año contributivo.

### **Línea 53 - Otras deducciones**

Todo patrono podrá deducir anualmente como gasto relacionado con las operaciones de su industria o negocio, el equivalente a un mes de sueldo por cada empleada a quien se haya concedido el derecho de lactar a sus bebés o a extraerse leche materna durante una hora dentro de cada jornada de tiempo completo que puede ser distribuida en dos períodos de 30 minutos o en tres períodos de 20 minutos. En el caso de empresas que sean consideradas como pequeños negocios de acuerdo a la Administración Federal de Pequeños Negocios, el período será de media hora de cada jornada a tiempo completo, que puede ser distribuido en dos períodos de 15 minutos.

Todo negocio o industria establecido o que se establezca en la Península de Cantera dentro de los cinco (5) años comprendidos entre el 25 de diciembre de 2002 y el 24 de diciembre de 2007, tendrá derecho a reclamar una deducción adicional por salarios pagados, equivalente al cinco (5) por ciento del salario mínimo aplicable de cada nuevo empleo creado dentro de dicho período (Ley 20-1992, según enmendada). Esta deducción se reclamará por un período de cinco (5) años contados desde el año en el cual se acogió a este beneficio por primera vez.

Toda persona afiliada a un negocio exento bajo la Ley de Incentivos Contributivos de 1998 o bajo leyes de incentivos contributivos anteriores, podrá reclamar una deducción especial igual al total de los gastos incurridos en Puerto Rico en actividades de investigación, experimentación, estudios médicos, estudios de salud, estudios clínicos y estudios en ciencias básicas encaminados al desarrollo de nuevos productos, nuevos usos o indicaciones para tales productos, al mejoramiento de los mismos, o al estudio de enfermedades, en exceso del promedio anual de dichos gastos incurridos durante los tres años contributivos terminados con anterioridad al 1ro de enero de 2004, o aquellas partes de dicho período que fuese aplicable y que sean deducibles en el año contributivo.

Para estos fines “persona afiliada” significa cualquier entidad jurídica que:

- (a) sea controlada directa o indirectamente en 50% o más del valor total de sus acciones o participaciones por una corporación o sociedad, y
- (b) a su vez, dicha corporación o sociedad posee directa o indirectamente el 50% o más del valor total de las acciones o participaciones de un negocio exento.

Para más detalles refiérase a la Ley 135-1999, según enmendada, y a la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 04-05 del 10 de noviembre de 2004.

Toda industria o negocio que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley 212-2002, según enmendada (Ley Núm. 212), que genere nuevos empleos como parte del proceso de rehabilitación de un centro urbano, tendrá derecho a una deducción adicional especial equivalente al 5% del salario mínimo aplicable a cada nuevo empleo creado. Además, al transferir su negocio con un mínimo de 5 empleados a un centro urbano, tendrá derecho a una deducción adicional equivalente al 15% de gasto de nómina de los empleados transferidos en el año del traslado del negocio. El límite de esta deducción será el 50% del ingreso neto según el Código, ajustado por las deducciones especiales dispuestas en la Ley 212-2002, sin tomar en cuenta esta deducción.

Estas deducciones serán por un término de 5 años a partir del año contributivo en que el contribuyente solicite acogerse a estos incentivos. Deberá conservar para sus récords una certificación de la Oficina de Ordenamiento Territorial o de la Directoría de Urbanismo, en la que conste el nombre, número de seguro social y salario mínimo de cada nuevo empleo creado; o nombre y número de cuenta del negocio transferido, ubicación anterior del mismo, nombre y número de seguro social de los empleados trasladados y la cantidad de la nómina correspondiente a dichos empleados. Para ambas deducciones se deberá especificar además el año contributivo en que solicitó acogerse a estos incentivos y el año contributivo en que vencen los mismos.

Esta ley concede además otros beneficios como exclusión por desarrollo de estacionamientos, exención especial sobre ingresos de intereses generados por préstamos y depreciación acelerada.

Para más detalles, refiérase a la Ley 212-2002 y sus disposiciones reglamentarias.

Aquellas partidas de gastos para las cuales no se provee un espacio específico en la Parte V, se totalizarán y se anotarán como Otras Deducciones. **Acompañe con su planilla un anejo donde se desglosen esas deducciones.**

No se permite la deducción por gastos relacionados con la titularidad, uso y mantenimiento de embarcaciones, excepto los gastos de embarcaciones dedicadas a la pesca comercial, a la transportación o al turismo comercial.

## **PARTE VI - OTROS COSTOS DIRECTOS**

Aquellas partidas de costos para los cuales no se provee un espacio específico en la Parte VI, se totalizarán y se anotarán como otros gastos en la línea 13 de esta Parte. **Acompañe con su planilla un anejo donde se desglosen dichos costos.**





El total de estos costos, según la línea 14 de esta parte, será igual a la cantidad en la Parte IV, línea 5 de la planilla.

#### **PARTE VII, VIII Y IX - ESTADO DE SITUACIÓN COMPARADO, RECONCILIACIÓN DEL INGRESO NETO (O PÉRDIDA) SEGÚN LIBROS CON EL INGRESO NETO TRIBUTABLE (O PÉRDIDA) SEGÚN PLANILLA Y ANÁLISIS DEL SOBRANTE SEGÚN LIBROS O RECONCILIACIÓN DEL BENEFICIO NETO DISTRIBUIBLE ENTRE SOCIOS**

Estos estados deberán completarse en todas sus partes para que la planilla se considere rendida. Por lo tanto, no deberá someter hojas sueltas de estos estados. **Cualquier planilla que no cumpla con estos requisitos será devuelta.**

La cantidad de la Parte VIII, línea 10 (Reconciliación del ingreso neto (o pérdida) según libros con el ingreso neto tributable (o pérdida) según planilla) debe ser la misma que la obtenida en la Parte II, línea 5 de esta planilla.

#### **PARTE X - COMPENSACIÓN A OFICIALES O SOCIOS**

En esta parte incluya la compensación pagada o acumulada que reciben todos los oficiales de la corporación o socios de la sociedad por concepto de salarios u otras concesiones. Anote la cantidad reclamada en la Parte V, línea 23 de la planilla.

#### **PARTE XI - CUESTIONARIO**

Incluya toda la información requerida en el cuestionario para poder procesar la planilla.

#### **FIRMA Y JURAMENTO DE LA PLANILLA**

La planilla deberá ser firmada y jurada ante un notario por el presidente, vicepresidente u otro oficial principal y por el tesorero o tesorero auxiliar en el caso de una corporación; y por el socio gestor en el caso de una sociedad.

#### **DEVOLUCIÓN DE LA PLANILLA POR NO ESTAR LLENA EN TODAS SUS PARTES**

La planilla deberá ser completada en todas sus partes. Por lo tanto, se deberá detallar toda la información de Ingresos y Gastos, Estado de Situación, Estado de Reconciliación del Ingreso Neto (o Pérdida) según Libros con el Ingreso Neto Tributable (o Pérdida) según Planilla y Análisis del Sobrante según Libros o Reconciliación del Beneficio Neto Distribuible entre Socios. **Cualquier planilla que no cumpla con este requisito no se considerará como rendida.**

## INSTRUCCIONES PARA LLENAR LOS ANEJOS

### ANEJO A CORPORACIÓN Y SOCIEDAD - CONTRIBUCIÓN ALTERNATIVA MÍNIMA

#### ¿QUÉ ES LA CONTRIBUCIÓN ALTERNATIVA MÍNIMA?

La Contribución Alternativa Mínima es una contribución adicional que se impone cuando el ingreso neto, ajustado por ciertas partidas preferenciales, excede la cantidad exenta de \$50,000. **El tipo contributivo de esta contribución es igual al 22% sobre dicho ingreso neto.**

#### ¿QUIÉN ESTÁ SUJETO A LA CONTRIBUCIÓN ALTERNATIVA MÍNIMA?

Toda corporación o sociedad que esté dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, incluyendo las compañías de seguros, están sujetas a la contribución alternativa mínima. Esto aplica además a aquellas corporaciones o sociedades que operan bajo la Ley de Incentivos de Puerto Rico o cualquier otra ley análoga, con respecto a aquella porción del ingreso que se derive de las operaciones tributables.

Las siguientes entidades no están sujetas a la contribución alternativa mínima: (1) corporaciones y sociedades foráneas no dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico; (2) sociedades especiales; (3) compañías inscritas de inversiones que tributen conforme a lo establecido en el Subcapítulo L del Código; (4) corporaciones o sociedades que operen bajo la Ley Núm. 8 de 24 enero de 1987 o cualquier ley análoga, pero solamente en cuanto al ingreso derivado de sus operaciones exentas; (5) fideicomisos de inversiones en bienes raíces exentos; (6) corporaciones de individuos; (7) corporaciones y sociedades acogidas a las disposiciones de Leyes de Turismo; (8) agricultores *bona fide*; (9) corporaciones especiales propiedad de trabajadores y miembros ordinarios y extraordinarios.

Este anejo deberá someterse conjuntamente con su planilla de contribución sobre ingresos, **aún cuando al hacer el cómputo no resulte cantidad alguna sujeta a la imposición de esta contribución.**

#### PARTE I - AJUSTES EN EL CÓMPUTO DEL INGRESO NETO ALTERNATIVO MÍNIMO ANTES DE AJUSTES EN LOS LIBROS Y PÉRDIDAS DE OPERACIONES

**Línea 1** - Indique el ingreso neto antes de la pérdida neta en operaciones, tomando en consideración el crédito establecido por el Código con respecto a dividendos recibidos de una corporación o sociedad doméstica o de ingresos de fomento industrial y excluyendo la ganancia neta de capital que opte por tributar a la tasa especial de 15% u otra aplicable bajo legislación especial. Sume las líneas 2 y 5 del Formulario 480.1 o 480.2 y reste las líneas 25 y 26 del Anejo D Corporación y Sociedad, según aplique. Otra alternativa para este cómputo es sumando la línea 27 del Anejo D Corporación y Sociedad y la línea 2 del Formulario 480.1 o 480.2.

**Línea 2** - Anote en las líneas 2(a) a la 2(e) los ajustes para determinar el Ingreso Neto Alternativo Mínimo antes del ajuste por libros y pérdidas de operaciones. Si los ajustes para determinar el Ingreso Neto Alternativo Mínimo en la Parte I exceden la cantidad usada para determinar la contribución regular, la diferencia (negativo) se considera una deducción. Por el contrario, si la cantidad usada para determinar la contribución regular excede los ajustes, la diferencia (positivo) se reflejará como un ajuste adicional al ingreso neto.

**Línea 2(a)** - Si utilizó el método de depreciación flexible para determinar su contribución regular, compute la depreciación utilizando el método de línea recta (*straight-line method*) y anote aquí la diferencia entre ambos métodos.

**Línea 2(b)** - Si es traficante en bienes muebles e informó ganancias mediante el plan de ventas a plazos para la contribución regular, deberá reconocer la ganancia (o pérdida) en su totalidad en el año en que la propiedad mueble fue vendida. Indique en esta línea la diferencia entre ambos métodos.

**Línea 2(c)** - Si utilizó el método de contrato terminado para informar el ingreso (o pérdida) derivado en la construcción de obras que cubran un período en exceso de un año, recompute dicha ganancia (o pérdida) a base del método de porcentaje de terminación. Indique en esta línea la diferencia entre ambos métodos.

**Línea 2(d)** - Si la corporación o sociedad es una institución financiera, determine la cantidad del gasto de interés que no se admitirá como una deducción atribuible al ingreso de intereses proveniente de obligaciones exentas, independientemente de la fecha de su adquisición.

Esta atribución se hará a base de la relación del balance promedio de activos de la institución. El ajuste no aplica a obligaciones exentas relacionadas con préstamos hipotecarios otorgados o garantizados con anterioridad al 1 de septiembre de 1987 por el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, municipios e instrumentalidades, cuyos intereses hubieren sido deducibles del ingreso bruto para propósitos de la contribución impuesta por la Ley Núm. 34 de 4 de junio de 1975, según enmendada.

**Línea 2(e)** - Si utilizó el método de depreciación acelerada para determinar la contribución regular, compute la depreciación utilizando el método de línea recta (*straight-line method*). Indique en esta línea la diferencia entre ambos métodos.

**PARTE II - AJUSTE POR EL EXCESO DEL INGRESO NETO AJUSTADO SEGÚN LIBROS SOBRE EL INGRESO NETO ALTERNATIVO MÍNIMO ANTES DE AJUSTES**

**Línea 4 -** Indique su ingreso (o pérdida) neto según se refleje en su Estado de Ingresos. Para estos fines, **Estado de Ingresos significa** un estado financiero que demuestre el resultado de las operaciones de la corporación o sociedad para el año contributivo, acompañado de un Estado de Situación y de un Estado de Flujo de Efectivo. Los estados deberán ser preparados en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, y deberán ser auditados por un contador público autorizado con licencia para ejercer en Puerto Rico, si la entidad generó un volumen de negocios de más de \$3 millones.

**Línea 5 -** Determine el gasto reflejado en los estados financieros por concepto de la amortización de plusvalía (*goodwill*) adquirida antes del 30 de junio de 1995 o adquirida después del 1 de julio de 1995 por compra de afiliadas. Anote la diferencia que resulte entre el gasto de amortización de plusvalía tomado en la determinación de su ingreso neto según libros, y la plusvalía tomada como deducción en la planilla.

**Línea 6 -** Indique el total de las contribuciones sobre ingresos de Puerto Rico y cualquier contribución sobre ingresos y beneficios excesivos impuestos por los Estados Unidos o cualquiera de sus posesiones o países extranjeros, tomados en cuenta directa o indirectamente en su Estado de Ingresos. No incluya la cantidad de cualquier contribución que haya elegido deducir y no acreditar conforme a lo establecido en el Código.

**Línea 8 -** Indique el total de intereses provenientes de obligaciones exentas, pero excluya la partida de gastos por concepto de intereses exentos, así como cualquier otra partida incurrida en la adquisición o retención de tales obligaciones.

**Línea 9 -** Indique la cantidad recibida como dividendos o beneficios de corporaciones y sociedades domésticas o procedentes de ingresos de fomento industrial, o de desarrollo turístico, según se define bajo la Ley de Incentivos Turísticos de 1983 o Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993, según enmendada, hasta el monto en que los dividendos o beneficios no hayan sido incluidos en el ingreso neto para fines de la contribución regular.

**Línea 10 -** Indique la cantidad de ingreso neto según libros de fomento industrial, o proveniente de ingreso exento de desarrollo turístico, según se define en la Ley de Incentivos Turísticos de Puerto Rico de 1983 o la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993. Indique además la cantidad de la deducción por ingreso derivado por un negocio agrícola *bona fide*, o el ingreso de renta de una propiedad de nueva construcción o propiedad calificada de tipo residencial a tenor con las disposiciones de la Ley 132-2010.

**Línea 11 -** Indique cualquier partida de ingreso (o pérdida) correspondiente al resultado de operaciones de una subsidiaria incluidos en el Estado de Ingresos bajo el método de equidad (*Equity Method*) para contabilizar su inversión en la subsidiaria.

**Línea 12 -** Indique la cantidad provista como reserva para el pago de pérdidas catastróficas requeridas por el Capítulo XXV de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada.

**Línea 13 -** Indique la ganancia neta de capital a largo plazo que optó por tributar a la tasa especial de 15% o tasa aplicable bajo legislación especial (líneas 25 y 26 del Anejo D Corporación y Sociedad, según aplique).

**Línea 16 -** Reste la línea 3 del total de la línea 15 (pero no menos de cero). Este es el exceso del Ingreso Neto Ajustado según libros sobre el Ingreso Neto Alternativo Mínimo.

**PARTE III - CÓMPUTO DEL INGRESO NETO ALTERNATIVO MÍNIMO**

**Línea 19 -** En esta línea indique la deducción de pérdida neta en operaciones para la determinación de la contribución alternativa mínima. El monto de esta deducción no podrá exceder del 90% del ingreso neto alternativo mínimo determinado sin considerar esta deducción. **Cualquier exceso de pérdida neta podrá ser arrastrado a cada uno de los 7 años contributivos siguientes.** En caso de pérdidas incurridas en años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2004 y antes del 31 de diciembre de 2012, éstas podrán ser arrastradas por un período de 10 años.

**Línea 21 -** La contribución alternativa mínima concede una exención de \$50,000 si el ingreso neto alternativo mínimo es de \$500,000 o menos. Dicha cantidad exenta se reduce en 25% (pero no a menos de cero) del exceso del ingreso neto alternativo mínimo sobre dicha cantidad. Si su ingreso neto alternativo mínimo es \$700,000 o más, no tiene derecho a reclamar exención alguna.

Para determinar la cantidad exenta siga las siguientes instrucciones:

A. Cantidad máxima exenta	\$50,000
B. Total línea 20	_____
C. Menos:	\$500,000
D. Exceso de la línea B sobre la línea C	( _____ )
E. Multiplique línea D por 25%	_____
F. Esta es su cantidad exenta (Reste la línea E de la línea A)	_____

**PARTE IV - CÓMPUTO DEL CRÉDITO ALTERNATIVO MÍNIMO POR CONTRIBUCIONES PAGADAS AL EXTRANJERO**

**Línea 25 -** Si la línea 18 es menos de \$500,000, el monto exento es \$50,000. Si la línea 18 es más de \$500,000, pero menos de \$700,000, el monto exento será igual a \$50,000 menos el 25% del exceso sobre \$500,000.



**Línea 30** - Determine su crédito por contribuciones pagadas al extranjero conforme al Código. Utilice la fórmula provista ajustando el ingreso neto por las partidas de ajuste descritas en el Código. La fórmula es como sigue:

**Ingreso Neto Alternativo Mínimo de fuentes fuera de Puerto Rico se dividirá por el Total del Ingreso Neto Alternativo Mínimo y se multiplicará por la Contribución Mínima Tentativa.**

Cualquier aumento al Ingreso Neto Alternativo Mínimo por razón del ajuste por exceso del ingreso neto según el Estado de Ingresos, tendrá la misma fuente proporcional y carácter que el Ingreso Alternativo Mínimo determinado sin considerar el referido aumento.

El crédito computado está sujeto a una limitación adicional. Dicho crédito podrá reducir hasta el 90% de la Contribución Mínima Tentativa (línea 23) sin considerar la deducción por pérdida neta en operaciones considerada en la determinación de la contribución alternativa mínima. Determine el límite del crédito en las líneas 23 a la 30. **Cualquier cantidad no reclamada del crédito en el año contributivo puede arrastrarse a los siguientes 7 años.** Ninguna parte del crédito podrá retrotraerse.

#### **PARTE V - CÓMPUTO DE LA CONTRIBUCIÓN ALTERNATIVA MÍNIMA**

**Línea 32** - La contribución regular ajustada es igual a la contribución regular (Formulario 480.1 o 480.2, Parte III, línea 11 o Anejo D Corporación y Sociedad, Parte V, línea 34, la que sea menor) menos la proporción acreditable de la contribución pagada a los Estados Unidos, sus posesiones y países extranjeros (Anejo B Corporación y Sociedad, Parte II, línea 1).

#### **ANEJO B CORPORACIÓN Y SOCIEDAD - RECOBRO DE CRÉDITOS RECLAMADOS EN EXCESO, CRÉDITOS CONTRIBUTIVOS, Y OTROS PAGOS Y RETENCIONES**

Utilice este anejo para determinar el recobro de créditos por inversión y por donativo a una servidumbre de conservación reclamados en exceso, los créditos contributivos, y otros pagos y retenciones.

#### **PARTE I - RECOBRO DE CRÉDITO POR INVERSIÓN Y POR SERVIDUMBRE DE CONSERVACIÓN RECLAMADO EN EXCESO**

En las Columnas A, B y C deberá anotar el nombre y número de identificación patronal de la entidad a la cual pertenece el crédito por inversión o por donativo a una servidumbre de conservación reclamado en exceso, y marcar el bloque que identifique la Ley que regula la inversión o donativo efectuado.

Anote el crédito reclamado en exceso en años anteriores como resultado de la intervención del Secretario o Director de la Agencia o Departamento o la Junta que regula cada una de las siguientes

leyes: Ley de Desarrollo Turístico (Ley 78-1993, según enmendada), Ley de Autoridad de Desperdicios Sólidos (Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada), Ley de Incentivos Agrícolas (Ley 225-1995, según enmendada), Ley de Fondo de Capital de Inversión (Ley Núm. 3 de 6 de octubre de 1987, según enmendada), Ley para la Creación del Distrito Teatral de Santurce (Ley 178-2000), Ley para el Desarrollo de la Industria Fílmica (Ley 362-1999), Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico (Ley 27-2011), Ley de Créditos Contributivos por Inversión en Infraestructura de Vivienda (Ley 98-2001, según enmendada), Ley de Créditos Contributivos por Inversión en la Construcción o Rehabilitación de Vivienda para Alquiler a Familias de Ingresos Bajos o Moderados (Ley 140-2001), Ley de Crédito a los Inversionistas que adquieran un negocio exento que esté en proceso de cerrar operaciones en Puerto Rico (Ley 109-2001) y Ley de Servidumbre de Conservación (Ley 183-2001, según enmendada).

La inversión total realizada por el negocio exento en el proyecto está sujeta a la revisión del Secretario o Director de cada Agencia o Departamento, o de la Junta de Trabajo Especial (Junta) en el caso del Distrito Teatral de Santurce. Si el crédito por inversión reclamado por los inversionistas excede el crédito por inversión computado por el Secretario, Director o por la Junta, dicho exceso se adeudará como contribución sobre ingresos. En algunos casos dicha deuda deberá ser pagada por los inversionistas en un plazo y en otros casos en dos plazos, comenzando con el primer año contributivo siguiente a la fecha en que se determine el incumplimiento o revocación de los créditos o cualquier otra fecha dispuesta por ley. El Director, los Secretarios o la Junta notificarán al Secretario de Hacienda del exceso de crédito reclamado por los inversionistas.

**Las disposiciones de recobro del crédito antes mencionadas no aplicarán a los participantes e inversionistas que no sean desarrolladores en un proyecto bajo la Ley de Desarrollo Turístico o la Ley de Autoridad de Desperdicios Sólidos.**

**Por otro lado, las disposiciones de recobro de crédito bajo la Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas aplicarán a los inversionistas o participantes en negocios agrícolas.**

En el caso de condohoteles, el operador del programa de arrendamiento integrado deberá rendir un informe anual al Director y al Secretario identificando las unidades participantes en el programa de arrendamiento integrado. Dicho informe deberá indicar las fechas de comienzo de participación en el programa de las unidades participantes, al igual que la fecha o las fechas en que una o más unidades se dieron de baja del programa.

En el caso de la Ley 178-2000 (negocio teatral), la Ley 140-2001 (viviendas para alquiler) y la Ley 109-2001 (negocio en cierre de operaciones), si cualquier unidad o negocio se da de baja del programa, cesa sus operaciones o incumple con algún requisito provisto por la ley correspondiente antes de la expiración del período de 10 años u otro período

establecido por ley, el inversionista adeudará como contribución sobre ingresos una cantidad que se computará según establezca la ley o de la siguiente manera, según sea el caso:

$$\text{Deuda Contributiva} = \frac{\text{Total de crédito por inversión tomado por unidad o negocio} \times \text{Balance del período de 10 años}}{10}$$

En el caso de los dueños de una propiedad gravada por una servidumbre de conservación o los donantes, en el caso de un terreno elegible, estarán sujetos al recobro de los créditos otorgados en el evento de que se incumplan las obligaciones contenidas en la escritura de constitución de servidumbre de conservación o de donación de un terreno elegible, según aplique, pero sólo en aquellos casos en que sea imposible devolver el predio a su condición original. Estas disposiciones aplicarán también cuando se incumpla con el requisito de perpetuidad por los dueños y el titular de la servidumbre.

La cantidad adeudada por concepto de contribución sobre ingresos será pagada en uno o dos plazos, según sea el caso, comenzando con el primer año contributivo siguiente a la fecha de retiro de la unidad, el primer año contributivo siguiente al cese de las operaciones o cualquier otra fecha dispuesta por ley.

**Línea 1** - Anote el total del exceso de crédito notificado por el Director, Secretario o por la Junta, o en el caso de condohoteles, negocio teatral, negocio en cierre de operaciones o viviendas de alquiler a familias de ingresos bajos, el total de la deuda contributiva según determinada en la fórmula mencionada anteriormente o establecida por ley.

**Línea 3** - Multiplique la línea 1 por 50% y anote el resultado. Traslade el total determinado a la Parte III, línea 14 de la planilla. En el caso de que haya pagado parte del recobro del crédito en exceso en el año anterior, anote la diferencia adeudada.

En esta línea deberá incluir también el recobro de crédito por inversión reclamado en exceso relacionado con cualquiera de las siguientes leyes: Ley de Infraestructura de Vivienda y Ley de Viviendas para Alquiler a Familias de Ingresos Bajos o Moderados.

**Línea 4** - Si este es el primer año que efectúa el recobro, reste la línea 3 de la línea 1 y anote la diferencia. Esta será la deuda contributiva a pagar para el siguiente año. De ser éste el segundo año de recobro, reste las líneas 2 y 3 de la línea 1.

## PARTE II - CRÉDITOS CONTRIBUTIVOS

**Todo contribuyente que posea un crédito contributivo debe referirse a la Ley 40-2013, según enmendada, y la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 13-08 del 22 de julio de 2013. La Ley 40-2013 estableció una moratoria a ciertos créditos contributivos y estableció el requisito indispensable de informar al Secretario de Hacienda el monto de los créditos disponibles al 30 de junio de 2013.**

**Línea 2** - Anote la porción del crédito atribuible a los dividendos provenientes de ingreso de fomento industrial que reciba correspondiente al 3% de la inversión hecha por la subsidiaria en la adquisición, construcción y ampliación de edificios y otras estructuras usadas en la manufactura en exceso de la inversión en tales propiedades poseídas por la subsidiaria al 31 de marzo de 1977.

En aquellos casos de corporaciones que no hayan disfrutado de exención contributiva bajo la Ley Núm. 57 de 1963, Ley Núm. 26 de 1978 o Ley Núm. 8 de 1987 por dos años contributivos, este crédito se concederá a la corporación matriz por el aumento en inversiones hechas por la subsidiaria después de la terminación de su segundo año de exención contributiva.

Para tener derecho al crédito, la inversión se debe haber hecho antes del 1 de enero de 1993.

Este crédito podrá arrastrarse a años contributivos siguientes. No obstante, inversiones en propiedad inmueble realizadas para obtener la dispensa provista en el párrafo 6 del apartado (a) de la Sección 4 de la Ley Núm. 8 de 1987, no podrán utilizarse para propósitos de este crédito.

**Línea 3** - Anote la cantidad determinada en el Anejo Q.

**Para reclamar este crédito deberá someter con la planilla lo siguiente:**

- 1) Anejos Q y Q1 debidamente cumplimentados.
- 2) Documento que indique o evidencie el crédito generado por la inversión en los diferentes fondos de capital de inversión o inversiones directas, tales como Facilidades de Desperdicios Sólidos, Incentivos Contributivos, Incentivos Agrícolas, Distrito Teatral de Santurce, Películas de Largo Metraje, así como el Fondo de Desarrollo Turístico.
- 3) Copia de la certificación emitida por las agencias pertinentes.
- 4) Copia de la notificación emitida o declaración jurada por dicha agencia, donde se informe la distribución del crédito.

**Línea 5** - Anote la cantidad aportada, hasta \$500, por los donativos efectuados a la Fundación Educativa para la Libre Selección de Escuelas.

Las aportaciones hechas en exceso del crédito se concederán como una deducción por donativos, hasta el límite dispuesto en el Código.

**Para reclamar este crédito, deberá someter una certificación de la Fundación Educativa o copia del cheque cancelado como evidencia del donativo efectuado.**

**Línea 6** - Anote como crédito la contribución alternativa mínima pagada y no utilizada en años anteriores. Para ser elegible a

este crédito, la contribución regular del año deberá exceder la contribución alternativa mínima para dicho año y tener contribuciones de alternativa mínima pagadas en años anteriores. El mismo deber ser computado como sigue:

1. **Contribución Regular** (Parte III, línea 11 de la planilla o Anejo D Corp. y Soc., Parte V, línea 34, lo que sea menor, menos Parte II, línea 1 del Anejo B Corporación y Sociedad) \_\_\_\_\_
2. **Menos: Contribución Mínima Tentativa** (Parte V, línea 31 del Anejo A Corporación y Sociedad) \_\_\_\_\_
3. **Contribución Regular Sujeta al Crédito** (Reste la línea 2 de la línea 1) \_\_\_\_\_
4. **Crédito por Contribución Alternativa Mínima Pagada en Años Anteriores** (Línea 17, 18 o 19, la que aplique, de la planilla de años anteriores, que no haya sido utilizada) \_\_\_\_\_
5. **Crédito a Concederse** (La menor entre la línea 3 o la línea 4) \_\_\_\_\_

**Si la línea 4 excede la línea 3, el balance se arrastrará a años futuros.**

Acompañe con la planilla un anejo con la contribución alternativa mínima pagada en años anteriores, fecha de origen y cantidades utilizadas, incluyendo el año contributivo en el cual se reclamó como crédito.

**Línea 7 -** Anote aquí el crédito contributivo adquirido durante el año mediante compra, permuta o transferencia efectuada por el inversionista o participante del inversionista primario. Véanse las instrucciones del Anejo Q para conocer los por cientos y limitaciones a reclamar en la planilla.

Para reclamar este crédito, el cedente y el cesionario someterán con las planillas de contribución sobre ingresos en el año en que se efectúe la cesión, una declaración jurada notificando la misma al Secretario.

**Complete la Parte IV del Anejo B Corporación y Sociedad.**

**Línea 8 -** Anote la cantidad del crédito a reclamar por la inversión en una Entidad Filmica dedicada a un Proyecto Fílmico y/o Proyecto de Infraestructura bajo la Ley 27-2011.

Dicho crédito estará sujeto a que haya solicitado y el Secretario de Hacienda le haya concedido una determinación administrativa bajo la Ley 27-2011 y su reglamento. Deberá acompañar con la planilla copia de dicha determinación, junto con la información requerida en la carta de la determinación.

Para más detalles, refiérase a la Ley 27-2011.

**Línea 9 –** Anote la cantidad de crédito por inversión en infraestructura a los desarrolladores de proyectos de vivienda, recomendado por los oficiales designados del Departamento de la Vivienda y del Departamento de Hacienda. El mismo estará sujeto a que el contribuyente haya solicitado y el Secretario de Hacienda le haya concedido una determinación administrativa bajo la Ley 98-2001 y la reglamentación aplicable. Deberá acompañar con la planilla copia de dicha determinación, junto con la información requerida en la carta de la determinación.

Para más detalles, refiérase a la Ley 98-2001 y su reglamento, la Ley 212-2002, según enmendada, y la reglamentación correspondiente.

**Línea 10 -** Anote la cantidad de crédito por inversión en construcción o rehabilitación de vivienda para alquiler a familias de ingresos bajos o moderados.

Todo dueño de un proyecto de vivienda para alquiler a familias de ingresos bajos o moderados podrá cualificar para un crédito contributivo.

El peticionario deberá radicar una solicitud ante la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda.

El crédito contributivo estará sujeto a que el contribuyente haya solicitado y el Secretario de Hacienda le haya concedido una determinación administrativa. Deberá acompañar con la planilla copia de dicha determinación, junto con la información requerida en la carta de la determinación.

Para más detalles, refiérase a la Ley 140-2001 y su reglamento.

**Línea 11 –** Anote la cantidad de crédito por inversión en un negocio exento que esté por cerrar operaciones en Puerto Rico. Todo inversionista podrá reclamar un crédito por inversión industrial igual al 50% de su inversión elegible.

El crédito podrá ser tomado en dos plazos: la primera mitad en el año en que se hace la inversión elegible y el balance de dicho crédito, en los años siguientes.

Todo inversionista deberá solicitar una determinación administrativa al Secretario de Hacienda antes de reclamar el crédito por inversión industrial.

Aquella parte del crédito no utilizada en un año contributivo podrá ser arrastrada a años contributivos subsiguientes hasta tanto sea utilizado en su totalidad.

Para más detalles, refiérase a la Ley 109-2001 y a la reglamentación correspondiente.

**Línea 13 -** Anote el 50% del donativo efectuado al Patronato del Palacio de Santa Catalina (Patronato). Los créditos contributivos a otorgarse no podrán sobrepasar los \$2,500,000 para ningún año contributivo.

Para reclamar este crédito contributivo deberá someter la certificación emitida por el Patronato como evidencia de que el donativo fue efectuado y aceptado. Aquella parte del crédito no utilizada en el año contributivo en que se efectúe el donativo, podrá ser arrastrada a años contributivos siguientes hasta que sea utilizado en su totalidad.

**Recuerde que el donativo al Patronato genera un crédito contributivo. Por tanto, esta aportación no puede ser reclamada como parte de la deducción por concepto de donativos.**

**Línea 14** – Anote la cantidad de crédito por el establecimiento y donación de una servidumbre de conservación, igual al 50% del valor de la servidumbre de conservación elegible.

Para reclamar este crédito deberá someter la certificación emitida por el Secretario de Hacienda.

Para más detalles, refiérase a la Ley 183-2001, según enmendada, y a la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 05-04 del 23 de marzo de 2005.

**Línea 15** - Anote la cantidad de crédito por inversión en construcción en centros urbanos. Toda persona que lleve a cabo un proyecto de construcción o de mejoras en un centro urbano, según dispone la ley, podrá cualificar para reclamar un crédito contra su contribución.

La concesión del crédito estará sujeta a que el contribuyente haya solicitado y el Secretario de Hacienda le haya concedido una determinación administrativa. Deberá acompañar con la planilla copia de dicha determinación, junto con la información requerida en la carta de la determinación.

El contribuyente deberá incluir con la planilla de cada año en que reclame el crédito, un anejo detallando la fecha en que se le concedió el mismo, años contributivos durante los cuales se ha reclamado, la fecha de expiración de éste, el monto total del crédito y las cantidades reclamadas en años anteriores.

Para más detalles, refiérase a la Ley 212-2002, según enmendada, y a la reglamentación correspondiente.

**Línea 16** – Anote la cantidad del Crédito Contributivo al Comercio Afectado por la Revitalización del Centro Urbano. Toda entidad comercial establecida en el área afectada por la construcción de los proyectos de revitalización de los cascos urbanos, tendrá derecho a reclamar un crédito contributivo de un 8% del 50% de las ventas brutas generadas durante el período de construcción.

La cantidad de este crédito no podrá ser mayor a la responsabilidad contributiva reportada en la planilla del año anterior. Para reclamar este crédito tendrá que incluir una certificación emitida por la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico que lo identifique como un comercio afectado por las obras de construcción.

Para más detalles, refiérase a la Ley 212-2002, según enmendada, y a la reglamentación correspondiente.

**Línea 17** – Anote el 50% o 10%, según aplique, del pago de contribuciones atribuibles al ingreso neto proveniente de la venta o publicación de libros.

La concesión de este beneficio estará sujeta a que el contribuyente haya solicitado y el Secretario de Hacienda le haya concedido una determinación administrativa bajo la Ley 516-2004, según establece la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 05-05 del 23 de marzo de 2005. Deberá acompañar con la planilla copia de dicha determinación, junto con la información requerida en la carta de la determinación.

Este beneficio estará disponible por un período de 10 años a partir del año contributivo 2004.

Para más detalles, refiérase a la Ley 516-2004.

**Línea 18** – Anote el 10% del pago de contribuciones atribuibles al ingreso proveniente de la impresión de libros en Puerto Rico.

La concesión de este beneficio estará sujeta a que el contribuyente haya solicitado y el Secretario de Hacienda le haya concedido una determinación administrativa bajo la Ley 516-2004, según establece la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 05-05 del 23 de marzo de 2005. Deberá acompañar con la planilla copia de dicha determinación, junto con la información requerida en la carta de la determinación.

Este beneficio estará disponible por un período de 10 años a partir del año contributivo 2004.

Para más detalles, refiérase a la Ley 516-2004.

**Línea 19** - Anote el 15% del total de la contribución sobre ingresos atribuible al ingreso proveniente de la venta de libros que sean impresos en Puerto Rico o de autores puertorriqueños.

La concesión de este beneficio estará sujeta a que el contribuyente haya solicitado y el Secretario de Hacienda le haya concedido una determinación administrativa bajo la Ley 516-2004, según establece la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 05-05 del 23 de marzo de 2005. Deberá acompañar con la planilla copia de dicha determinación, junto con la información requerida en la carta de la determinación.

Este beneficio estará disponible por un período de 10 años a partir del año contributivo 2004.

**Línea 20** - Anote la cantidad del crédito a reclamar por inversión industrial bajo la Sección 6 de Ley 73-2008. Esta cantidad será igual al 50% de su inversión elegible a ser tomado en dos o más plazos: la primera mitad en el año en que se complete la inversión elegible y el balance en los años siguientes.

El crédito no utilizado en un año contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes, hasta tanto sea utilizado en su totalidad.

Para más detalles, refiérase a la Ley 73-2008 y su reglamentación correspondiente.

**Línea 21** – Anote la cantidad de crédito a reclamar por inversión en investigación y desarrollo de fuentes de energía verde bajo la Ley 83-2010, mejor conocida como Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico. Esta cantidad será igual al 50% de su inversión elegible especial a ser tomado en dos o más plazos: la primera mitad en el año en que se realice la inversión elegible y el balance en los años subsiguientes.

El crédito no utilizado en un año contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes, hasta agotarse. Este crédito no generará un reintegro.

Para más detalles, refiérase a la Ley 83-2010.

**Línea 22** – Anote la cantidad de crédito a reclamar por contribución adicional sobre ingreso bruto pagada. Cualquier negocio financiero dedicado a industria y negocio en Puerto Rico podrá acreditar contra la contribución sobre ingresos o contra la contribución alternativa mínima pagadera para el año contributivo correspondiente, una cantidad igual a la mitad de un por ciento (0.5%) de su ingreso bruto para el año contributivo correspondiente. Disponiéndose, además, que cualquier socio de un negocio financiero que tribute como sociedad, podrá acreditar contra la contribución sobre ingresos o contra la contribución alternativa mínima determinada y pagadera para el año contributivo correspondiente, si alguna, una cantidad igual al 50% de su participación distribible de la contribución adicional sobre ingreso bruto, cuya suma de 50% constituirá una partida de crédito que será informada separadamente a los socios de conformidad con las disposiciones de la Sección 1071.02(a)(11) del Código de 2011.

**Línea 24** - Anote el total de otros créditos contributivos no incluidos en las líneas anteriores. Si en esta línea se incluyen créditos por diferentes conceptos, someta un anejo desglosando los mismos. También someta documentos o evidencias de dichos créditos.

Anote en esta línea la cantidad del crédito por el pago de derechos adicionales a los automóviles de lujo bajo la Ley 42-2005 que le fue notificada por el Departamento de Hacienda para el año contributivo 2014.

No incluya en esta línea Créditos Contributivos para la Adquisición de Viviendas de Nueva Construcción o Vivienda Existente. Dichos créditos se reclamarán en la Parte III, línea 8 de este anejo como "Otros Pagos y Retenciones". Para más detalles, refiérase a la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 09-02 del 16 de marzo de 2009.

### PARTE III - OTROS PAGOS Y RETENCIONES

Anote en las líneas 1 a la 7 la contribución retenida o pagada sobre los conceptos de ingresos especificados en dichas líneas.

**Línea 2** - No incluya la contribución pagada en exceso en años anteriores que haya optado por reclamar contra el pago de cualquier plazo de la contribución estimada.

**Línea 3** - Incluya la contribución pagada en exceso en años anteriores que haya optado por reclamar contra el pago de cualquier plazo de la contribución estimada.

**Línea 5** - Anote la cantidad retenida sobre pagos por servicios prestados. Para poder reclamar este crédito, deberá someter el Formulario 480.6B. De no tenerlo, deberá proveer una Declaración Jurada donde se indique el nombre, dirección, número de identificación patronal y teléfono de la persona que realizó el pago o depósito, el total de los depósitos y la contribución retenida.

**Línea 7** - Anote la contribución retenida en el origen sobre intereses elegibles si ejerció la opción de tributar el total de los mismos a la tasa especial de 10%. Deberá someter el Formulario 480.6B.

**Línea 8** - Anote cualquier otro pago o retención no especificado en las líneas anteriores. Someta un detalle y evidencia del pago o retención.

## ANEJO B1 CORPORACIÓN Y SOCIEDAD - CRÉDITOS POR COMPRA DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS EN PUERTO RICO Y DEL AGRO PUERTORRIQUEÑO

### PARTE I – CRÉDITO POR COMPRA DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS EN PUERTO RICO (SECCIÓN 1040C)

La Sección 1040C del Código provee un crédito contra la contribución sobre ingresos para aquellos negocios de manufactura (excepto aquéllos que posean un decreto de exención contributiva) que compren productos manufacturados en Puerto Rico, incluyendo componentes y accesorios. El crédito es igual al 25% del incremento en las compras de tales productos durante el año contributivo en que se reclame el mismo, sobre el promedio de las compras de dichos productos durante los 3 años contributivos anteriores, o aquella parte de dicho período que fuese aplicable.

El crédito sólo podrá utilizarse para reducir hasta un 10% de la contribución del negocio de manufactura.

Anote en los espacios indicados para cada negocio de manufactura del cual adquirió los productos, el nombre, número de identificación patronal, número de identificación como negocio de manufactura y el valor (costo) de cada una de las compras. En el caso de negocios de manufactura que posean un decreto de exención contributiva, el número de identificación como negocio de manufactura será el número del decreto. Si el negocio vendedor no posee un decreto, anote el número asignado por la Compañía de Fomento Industrial.

El negocio elegible deberá conservar los récords necesarios que evidencien el valor de las compras por las cuales se reclama el crédito. No incluya compras de productos que hayan sido manufacturados en Puerto Rico por negocios relacionados al negocio que reclama el crédito.

### PARTE II – CRÉDITO POR COMPRA DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS EN PUERTO RICO PARA EXPORTACIÓN (SECCIÓN 1040D)

La Sección 1040D del Código provee un crédito para todo **negocio elegible** que compre, directamente o a través de personas relacionadas, productos manufacturados en Puerto Rico



y que sean exportados para ser vendidos fuera de Puerto Rico para su uso o consumo en el exterior.

Negocios elegibles para propósitos de la Sección 1040D son aquéllos dedicados a industria o negocio en Puerto Rico que no estén acogidos a leyes de incentivos contributivos o leyes análogas.

La cantidad del crédito está basada en el valor de las compras de productos manufacturados en Puerto Rico realizadas durante el año contributivo particular y que sean exportados para ser vendidos fuera de Puerto Rico para su uso o consumo en el exterior, de acuerdo con la siguiente tabla:

Valor de las compras del año	Cantidad del crédito
Hasta \$50 millones	10%
En exceso de \$50 millones hasta \$100 millones	\$5 millones más 8% del exceso sobre \$50 millones
En exceso de \$100 millones hasta \$150 millones	\$9 millones más 6% del exceso sobre \$100 millones
En exceso de \$150 millones hasta \$200 millones	\$12 millones más 4% del exceso sobre \$150 millones
En exceso de \$200 millones	\$14 millones

Anote en los espacios indicados, para cada negocio de manufactura del cual adquirió los productos, el nombre, número de identificación patronal, número de identificación como negocio de manufactura y el valor (costo) de cada una de las compras. En el caso de negocios de manufactura que posean un decreto de exención contributiva, el número de identificación como negocio de manufactura será el número del decreto. Si el negocio vendedor no posee un decreto, anote el número asignado por la Compañía de Fomento Industrial.

El negocio elegible deberá conservar los récords necesarios que evidencien el valor de las compras y la exportación de los productos por los cuales se reclama el crédito. No incluya compras de productos que hayan sido manufacturados en Puerto Rico por **personas relacionadas** al negocio elegible y por los negocios de manufactura que tengan directamente o a través de personas relacionadas, una inversión en el exterior que exceda de **\$10,000,000**. Esta exclusión no aplicará en el caso de compras de productos que hayan sido manufacturados en Puerto Rico por plantas dedicadas al procesamiento del atún.

**Línea 3** – Anote la cantidad del crédito de años anteriores no utilizado (arrastre). Someta anejo detallado que refleje la composición de dicho arrastre.

A tenor de la Sección 1040D del Código, según enmendada por la Ley 37-2009, el crédito por compra de productos manufacturados en Puerto Rico para exportación se reclamará contra la contribución sobre ingresos impuesta por el Subtítulo A del Código.

Este crédito podrá utilizarse para reducir hasta un 25% de la contribución del negocio elegible.

No obstante, en el caso de compras de productos manufacturados en Puerto Rico por plantas dedicadas al procesamiento del atún, este crédito se aplicará contra el impuesto sobre ventas cobrado por el negocio elegible y cualquier remanente podrá utilizarse contra la contribución sobre ingresos.

Para más detalles sobre la forma de reclamar el crédito contra el impuesto sobre ventas, véase la Sección 1040D del Código y su reglamentación correspondiente.

### PARTE III – CRÉDITO POR COMPRA DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS EN PUERTO RICO PARA LA VENTA Y CONSUMO LOCAL (SECCIÓN 1040E)

La Sección 1040E del Código provee un crédito para todo **negocio elegible** que compre productos manufacturados en Puerto Rico y que sean vendidos localmente para uso o consumo en Puerto Rico. El crédito es igual al 10% del incremento en las compras de productos manufacturados en Puerto Rico durante el año contributivo en que se reclama el mismo, sobre el promedio de las compras de dichos productos realizadas durante los 3 años contributivos anteriores, o aquella parte de dicho período que fuese aplicable.

Negocio elegible para propósitos de la Sección 1040E es toda empresa dedicada a industria o negocio en Puerto Rico cuyo volumen de venta anual no exceda de **\$5,000,000**.

Este crédito podrá utilizarse para reducir hasta un 25% de la contribución del negocio elegible.

Anote en los espacios indicados, para cada negocio de manufactura del cual adquirió los productos, el nombre, número de identificación patronal, número de identificación como negocio de manufactura y el valor (costo) de cada una de estas compras. En el caso de negocios de manufactura que posean un decreto de exención contributiva, el número de identificación como negocio de manufactura será el número del decreto. Si el negocio vendedor no posee un decreto, anote el número asignado por la Compañía de Fomento Industrial.

El negocio elegible deberá conservar los récords necesarios que evidencien el valor de las compras por las cuales se reclama el crédito. No incluya compras de productos que hayan sido manufacturados en Puerto Rico por personas relacionadas al negocio elegible.

**Línea 6** – Anote la cantidad del crédito de años anteriores no utilizado (arrastre) debido a la limitación del 25%. Someta anejo detallado que refleje la composición de dicho arrastre.

**Línea 7** – Este crédito podrá ser reclamado sujeto a los términos y condiciones establecidos en la Ley 7-2009, según enmendada.

### PARTE IV – CRÉDITO POR INCREMENTO EN COMPRAS DE PRODUCTOS DEL AGRO PUERTORRIQUEÑO (SECCIÓN 1040F)

La Sección 1040F del Código provee un crédito a todo **negocio elegible** que incremente las compras de productos del agro puertorriqueño en sustitución de productos importados para la venta local.

El crédito será no menor del 5% y hasta un máximo del 20% del incremento en las compras de productos agrícolas cosechados, producidos y elaborados en Puerto Rico durante el año contributivo en que se reclame el mismo, sobre el promedio de las compras de dichos productos durante los 3 años contributivos anteriores, o aquella parte de dicho período que fuese aplicable.

Negocio elegible para propósitos de la Sección 1040F es aquél que adquiere productos del agro puertorriqueño mediante contrato entre éste, el Secretario de Agricultura y un Núcleo de Producción Agrícola fomentado por el Departamento de Agricultura o un Sector Agrícola organizado mediante la Ley para el Ordenamiento de las Industrias Agropecuarias de Puerto Rico o con un Agricultor Cualificado.

Este crédito podrá utilizarse para reducir hasta un 25% la contribución del negocio elegible.

Anote en los espacios indicados el nombre de cada Núcleo de Producción Agrícola, Sector Agrícola o Agricultor Cualificado al cual le efectuó las compras; el número de cada contrato con el Departamento de Agricultura; el incremento en compras; el por ciento concedido; y la cantidad de cada crédito según la Certificación del Crédito Contributivo emitida por el Departamento de Agricultura.

**Línea 2** – Anote la cantidad del crédito de años anteriores no utilizado (arrastre) debido a la limitación del 25%. Someta anejo detallado que refleje la composición de dicho arrastre.

### **ANEJO C CORPORACIÓN Y SOCIEDAD - CRÉDITO POR CONTRIBUCIONES PAGADAS A LOS ESTADOS UNIDOS, SUS POSESIONES Y PAÍSES EXTRANJEROS**

Utilice este anejo para determinar el crédito por proporción deducible de las contribuciones pagadas a los Estados Unidos, sus posesiones y países extranjeros.

Para reclamar un crédito por contribución pagada a Estados Unidos, sus posesiones y países extranjeros, es necesario que:

- 1) se haya pagado o acumulado una contribución sobre ingresos en el extranjero,
- 2) se haya incluido ingreso tributable proveniente de dicho país en la planilla de Puerto Rico, y
- 3) se someta evidencia de la contribución pagada en el extranjero (copia de cheques cancelados y copia de la planilla rendida al Servicio de Rentas Internas Federal o los países extranjeros). Si el recibo de pago o la planilla estuviere redactado en un idioma que no sea español o inglés, deberá suministrarse una traducción certificada del mismo.

### **PARTE I - DETERMINACIÓN DEL INGRESO NETO DE FUENTES FUERA DE PUERTO RICO**

**Línea 1** - Anote el ingreso bruto de fuentes fuera de Puerto Rico. El ingreso bruto de fuentes fuera de Puerto Rico se determina restando del ingreso bruto de la planilla el ingreso de fuentes de Puerto Rico no tributable en Estados Unidos, sus posesiones y países extranjeros. Por lo tanto, es importante determinar la fuente del ingreso al momento de rendir la planilla.

La fuente del ingreso se determina como sigue:

- 1) Intereses y dividendos - La determina la residencia o lugar de incorporación del que paga.
- 2) Compensación por servicios - La determina el lugar donde se presten los servicios.
- 3) Rentas y regalías - La determina el lugar donde está situada la propiedad o por el lugar de uso o el privilegio de usar patentes, derechos de autor, *trademarks*, *goodwill* u otra propiedad similar.
- 4) Ganancia en la venta del inventario - La determina el lugar donde se transfiere el título de los bienes. Existe una excepción cuando se compran productos manufacturados fuera de Puerto Rico.
- 5) Ganancia en la venta de propiedad mueble - La determina el lugar donde ocurre la venta, por lo general, donde se transfiere la posesión y el título de propiedad.
- 6) Ganancia en la venta de propiedad inmueble - La determina el lugar en donde está localizada la propiedad.

### **PARTE II - DETERMINACIÓN DEL INGRESO NETO DE TODAS LAS FUENTES**

Determine el ingreso neto de todas las fuentes de acuerdo a la planilla de contribución sobre ingresos.

### **PARTE III - CONTRIBUCIÓN PAGADA O ACUMULADA A ESTADOS UNIDOS, SUS POSESIONES Y PAÍSES EXTRANJEROS**

Indique la fecha de pago y la contribución total pagada o acumulada.

Si la contribución fue pagada en una moneda extranjera, deberá convertir el valor equivalente en dólares a la fecha del pago. Deberá someter con la planilla un anejo indicando la conversión.

### **PARTE IV - DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO**

Determine el crédito a reclamar y anote la cantidad a que tiene derecho.

**En caso de que el ingreso neto sujeto a contribución normal se derive de dos o más países, se determinará por separado el crédito admisible con respecto a cada país o posesión.**

El total del crédito no excederá de la misma proporción de la contribución contra la cual se tome dicho crédito, que el ingreso neto sujeto a contribución normal del contribuyente de fuentes fuera de Puerto Rico guarde con su ingreso neto total sujeto a contribución normal para el mismo año contributivo.

**El crédito no podrá ser mayor que la contribución pagada o acumulada a los Estados Unidos, sus posesiones y países extranjeros.**

## ANEJO D CORPORACIÓN Y SOCIEDAD - GANANCIAS Y PÉRDIDAS EN VENTAS O PERMUTAS DE PROPIEDAD

Utilice este anejo para determinar las ganancias o pérdidas en la venta, permuta o disposición de activos de capital.

Un activo de capital se puede definir como una propiedad adquirida para inversión poseída por el contribuyente (relacionada o no con su industria o negocio), pero no incluye: (a) existencias en el negocio del contribuyente u otra propiedad de tal naturaleza que estaría propiamente incluida en el inventario del contribuyente, si estuviere en existencia al cierre del año contributivo, o propiedad poseída por el contribuyente primordialmente para la venta a clientes en el curso ordinario de su industria o negocio, o (b) propiedad usada en su industria o negocio de índole sujeta a la concesión por depreciación corriente, o propiedad inmueble usada en su industria o negocio.

**Las ganancias o pérdidas de capital se clasifican a corto o largo plazo, de acuerdo al período de posesión.** Si los activos de capital fueron poseídos por no más de 6 meses, se considera como una ganancia o pérdida a **corto plazo**. Por otro lado, si los activos fueron poseídos por más de 6 meses, se considera como una ganancia o pérdida a **largo plazo**.

Para determinar las ganancias o pérdidas de capital a corto y largo plazo, deberá proveer la descripción y localización de la propiedad vendida, indicar si la base ajustada fue aumentada mediante el pago por adelantado de la contribución y completar la información de las Columnas (A) a la (F) de las Partes I y III, y de las Columnas (A) a la (G) de la Parte II con respecto a las propiedades.

La tasa uniforme para ganancias de capital a largo plazo de corporaciones y sociedades es de un 15%.

**La base ajustada de la propiedad es,** como regla general, el costo original de la propiedad, más las mejoras permanentes, menos la depreciación. No incluya gastos de hospedaje (ej. hoteles) ni gastos de viaje (ej. pasajes de avión).

### Disposiciones aplicables a la base ajustada de ciertos activos de capital:

La base ajustada incluirá el aumento en valor acumulado en activos de capital incluidos sobre el cual se haya pagado por adelantado la contribución especial de:

- 10% durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2006, según provisto en la Sección 1121A del Código de 1994 y de
- 12% durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de enero de 2015, según provisto en la Sección 1023.22 del Código de 2011.

Aquellos contribuyentes que se acogieron al beneficio de la tasa especial de 10% o 12%, según corresponda, deberán indicarlo ennegreciendo el óvalo que así lo indica en las Partes II y III de este Anejo. **Deberá conservar para sus récords el Modelo SC 2731 con su correspondiente Anejo.**

Cualquier cantidad o aumento de valor en los activos de capital incluidos que sea generado con posterioridad a la elección

dispuesta en la Sección 1121A del Código de 1994 y la Sección 1023.22 del Código de 2011, tributará de conformidad con las disposiciones de ley vigentes al momento en que finalmente se lleve a cabo la venta, permuta u otra disposición de dichos activos de capital.

**Los gastos de venta** incluyen comisiones en venta, anuncios, gastos legales, gastos de tasación y otros gastos similares. No incluye gastos de hospedaje (ej. hoteles) ni gastos de viaje (ej. pasajes de avión).

### Reconocimiento de pérdida:

**Las pérdidas generadas con motivo de la venta de los activos de capital sobre los cuales se pagó por adelantado la contribución especial de 10% o 12%, serán ajustadas conforme a la tasa contributiva vigente aplicable a ese tipo de transacción al momento en que se lleve a cabo la venta de tales activos, previo a su utilización o arrastre por parte de la corporación o sociedad. Conforme a lo anterior, dicha pérdida se ajustará por una fórmula o fracción, donde el numerador será la tasa de 10% o 12%, según corresponda, y el denominador la tasa contributiva vigente a la fecha en que se llevó a cabo la venta del activo en cuestión.**

Para más detalles, véase el Reglamento Núm. 7188 del 4 de agosto de 2006.

**Disposiciones aplicables bajo la Ley 132-2010, según enmendada (Ley 132), mejor conocida como Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles y la Ley 216-2011, según enmendada (Ley 216), mejor conocida como Ley de Transición del Programa Impulso a la Vivienda:**

Las Leyes 132 y 216 proveen, entre otros, los siguientes beneficios contributivos para ciertas ganancias o pérdidas de capital:

#### (a) Exención sobre la ganancia neta de capital a largo plazo

- la ganancia neta de capital a largo plazo generada en la venta de una propiedad de **nueva construcción** adquirida por el vendedor entre el **1 de septiembre de 2010 y el 30 de junio de 2013**, estará totalmente exenta del pago de contribución sobre ingresos.
- la ganancia neta de capital a largo plazo generada en la venta de **propiedad cualificada** adquirida por el vendedor entre el **1 de septiembre de 2010 y el 30 de junio de 2013**, estará exenta en un 50% del pago de contribución sobre ingresos.
- la ganancia neta de capital a largo plazo generada en la venta de **vivienda elegible** adquirida por el vendedor o por un inversionista institucional cualificado entre el **1 de julio de 2013 y el 31 de agosto de 2015**, estará exenta de contribución básica alterna y de contribución alternativa mínima. Esta exención aplicará de igual forma a aquel adquirente que compra una unidad elegible a un inversionista institucional cualificado, siempre y cuando sea la primera venta que hace el inversionista después de su adquisición inicial.

## (b) Uso de la pérdida generada en la venta de propiedad cualificada

- Las pérdidas de capital generadas entre el **1 de septiembre de 2010 y el 30 de junio de 2013**, podrán arrastrarse hasta un máximo de **15 años**. Si genera una pérdida en la venta de propiedad cualificada, acompañe con la planilla un anejo donde se detallen las fechas de origen de las mismas, las cantidades y los años en que fueron reclamadas, y el balance por reclamar en años futuros.

Para propósitos de Ley 132 y Ley 216, los siguientes términos significan:

## (a) “Propiedad cualificada”

- toda propiedad inmueble residencial existente localizada en Puerto Rico apta para la convivencia familiar, no ocupada u ocupada para fines residenciales, que no sea una Propiedad de Nueva Construcción, o
- toda propiedad inmueble no residencial existente localizada en Puerto Rico que fue vendida entre el 1 de septiembre de 2010 y el 30 de junio de 2013 cuyo precio de venta no exceda de \$3,000,000.

## (b) “Propiedad de nueva construcción”

- toda propiedad inmueble residencial de nueva construcción localizada en Puerto Rico, apta para la convivencia familiar que no haya sido objeto de ocupación y que sea adquirida de un Urbanizador.

Para que la propiedad inmueble sea considerada como Propiedad de Nueva Construcción, el vendedor de la propiedad inmueble deberá certificar por escrito al adquirente, mediante declaración jurada, en o antes de la fecha de adquisición, que la propiedad inmueble es de nueva construcción y no ha sido anteriormente objeto de ocupación; o

- todo modelo de casa terrera, de dos niveles o en elevación de casa prediseñadas o prefabricadas en hormigón armado adquirido a una empresa de casa prediseñadas o de prefabricación bona fide y cuyos planos hayan sido aprobados por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) en o antes de 30 de diciembre de 2009, excepto vía de dispensa que pudiera otorgar el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor.

Para que la vivienda prediseñada o prefabricada sea considerada como Propiedad de Nueva Construcción, el adquirente deberá presentar copia del contrato de venta otorgado entre el adquirente y la empresa de casas prediseñadas o de prefabricación y que se comience a construir con su debido Permiso de Construcción otorgado por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPE) entre el 1 de septiembre de 2010 y el 30 de junio de 2013 y cuya construcción finalizara en o antes del 31 de marzo de 2013 con la debida radicación de la Solicitud del Permiso de Uso ante la OGPE.

## (c) “Urbanizador”

Toda persona natural o jurídica, con la debida licencia de urbanizador, según emitida por el Departamento de Asuntos del Consumidor, que se dedique al negocio de la construcción en calidad de empresario o principal responsable de la promoción, diseño, venta, construcción de obras de urbanización y proyectos de vivienda, bien el tipo individual o multipisos, disponiéndose, que únicamente para los fines de esta Ley, el término “Urbanizador” incluirá, además, aquellas instituciones financieras o cualquiera personas naturales o jurídicas que en virtud de un proceso judicial, extrajudicial o por acuerdo de dación en pago o transacción similar, se conviertan en el sucesor en interés de un Urbanizador.

## (d) “Vivienda Elegible”

Propiedad de nueva construcción cuya fase de construcción se encontraba, como mínimo, a un 50% de su realización al 30 de junio de 2013.

## (e) “Inversionista Institucional Calificado”

Individuo o persona jurídica residente de Puerto Rico, o todo individuo o persona jurídica no residente de Puerto Rico, que se dedique al negocio de la construcción que invierta en un solo acto o en actos separados, exclusivamente en unidades de vivienda elegibles, un mínimo de \$1,000,000 o adquiera no menos de 5 unidades de vivienda elegibles.

Los beneficios dispuestos por la Ley 132 y la Ley 216 solo estarán disponibles al primer vendedor y correspondiente primer comprador de cada propiedad cualificada, y no serán de aplicación con respecto a ningún adquirente en una transferencia subsiguiente, aún cuando ésta ocurra antes del 30 de junio de 2013. Además, tampoco aplicarán en la medida en que el cedente de la propiedad sea una persona relacionada con el adquirente de dicha propiedad.

Para tener derecho a estos beneficios, deberá acompañar con la planilla correspondiente al año de la venta copia de la Certificación emitida por el Departamento de Hacienda a tales efectos.

Para información adicional, refiérase a la Ley 132, Ley 216, Reglamento Núm. 7923 del 7 de septiembre de 2010, Reglamento Núm. 8127 del 23 de diciembre de 2011 y a la Orden Ejecutiva 2012-27 del 8 de junio de 2012.

### PARTE I - GANANCIAS Y PÉRDIDAS DE ACTIVOS DE CAPITAL A CORTO PLAZO (POSEÍDOS POR NO MÁS DE 6 MESES)

**Línea 3** - Si optó por tributar por partidas la participación distribible en la ganancia (o pérdida) neta de capital a corto plazo derivada de una sociedad especial, anote la cantidad determinada en el Formulario 480.6 SE.

**Línea 5** – Las pérdidas netas de ganancia de capital realizadas y no utilizadas en años anteriores, tendrán un periodo de arrastre de cinco (5) años.



## PARTE II - GANANCIAS Y PÉRDIDAS DE ACTIVOS DE CAPITAL A LARGO PLAZO (POSEÍDOS POR MÁS DE 6 MESES)

Deberá informar en esta parte las ganancias y pérdidas de capital a largo plazo.

Para que se le reconozcan los beneficios provistos bajo la Ley 132 y la Ley 216, el contribuyente deberá declarar en la Columna (F) las ganancias y pérdidas de capital a largo plazo de propiedad cualificada y propiedad de nueva construcción, según aplique. Las ganancias totalmente exentas se mantendrán para propósitos informativos solamente, por lo que no deberán incluirse en la Columna (G). En el caso de las ganancias que están exentas en un 50%, deberá incluir en la Columna (G) el 50% de la Columna (F). Por otro lado, las pérdidas determinadas en la Columna (F) deberán anotarse también en la Columna (G). De esta manera podrán aplicarse contra otras ganancias, si alguna, o arrastrarse a años futuros.

**Línea 8** - Anote la cantidad determinada en el Formulario 480.6 SE.

## PARTE III – GANANCIAS Y PÉRDIDAS DE ACTIVOS DE CAPITAL A LARGO PLAZO (POSEÍDOS POR MÁS DE 6 MESES) REALIZADA BAJO LEGISLACIÓN ESPECIAL

Deberá informar en esta parte **únicamente** la ganancia o pérdida de capital a largo plazo proveniente de la venta de acciones u otra propiedad de un negocio que posea un decreto otorgado bajo alguna ley especial, o que opere y se beneficie de alguna ley especial, en la que se disponga alguna tasa contributiva especial en lugar de la contribución impuesta por el Código.

**Línea 12** – Anote la cantidad de la Columna (F). Indique la ley bajo la cual se beneficia, e incluya el número del decreto que le confiere el trato especial, si aplica.

## PARTE IV - RESUMEN DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS DE CAPITAL

**Línea 13** - Anote aquí **solamente** las ganancias netas de capital reflejadas en las líneas 6, 11 y 12.

Columna A - Anote la ganancia neta de capital a corto plazo, si alguna, que determinó en la Parte I, línea 6, Columna (F).

Columna B - Anote la ganancia neta de capital a largo plazo, si alguna, que determinó en la Parte II, línea 11, Columna (G).

Columna C - Anote la ganancia neta de capital a largo plazo de la venta de acciones u otra propiedad que se realice bajo las disposiciones de legislación especial, si alguna, que determinó en la Parte III, línea 12, Columna (F).

**Línea 14** - Anote aquí **solamente** las pérdidas netas de capital reflejadas en las líneas 6, 11 y 12.

Columna A - Anote la pérdida neta de capital a corto plazo, si alguna, que determinó en la Parte I, línea 6, Columna (F).

Columna B - Anote la pérdida neta de capital a largo plazo, si alguna, que determinó en la Parte II, línea 11, Columna (G).

Columna C - Anote la pérdida neta de capital a largo plazo de la venta de acciones u otra propiedad que se realice bajo las disposiciones de legislación especial, si alguna, que determinó en la Parte III, línea 12, Columna (F).

**Línea 15** - Esta línea se utilizará solamente **cuando alguna** de las Columnas B y C reflejen pérdida en la línea 14. Dicha pérdida se aplicará contra la ganancia, si alguna, reflejada en la otra Columna de la línea 13, a excepción de la Columna A. Si la otra Columna no refleja ganancia alguna en la línea 13, anote cero en el encasillado.

**Línea 17** - Si la línea 14, Columna A refleja una pérdida, aplique la misma en proporción a las ganancias, si alguna, reflejadas en la línea 13. Si ninguna Columna reflejó ganancia en la línea 13, anote cero.

En esta línea se aplica la pérdida neta de capital a corto plazo reflejada en la línea 14, Columna A, proporcionalmente a las ganancias netas de capital a largo plazo reflejadas en la línea 13, Columnas B y C, luego de haber aplicado la pérdida neta de capital a largo plazo.

**Línea 21** - La cantidad a anotarse en esta línea dependerá de cada situación en particular.

Si se reflejó una ganancia de capital a corto plazo en la línea 13, Columna A y a su vez se reflejó en la línea 19 cero o una pérdida menor que dicha ganancia, anote en esta línea la cantidad de la línea 20.

Si la línea 19 refleja cero o una ganancia y a su vez se refleja una ganancia de capital a corto plazo en la línea 13, Columna A, anote en esta línea la cantidad de la línea 13, Columna A.

Si no aplica ninguna de las situaciones descritas anteriormente deberá anotar cero en esta línea.

**Línea 22** - Anote en esta línea la ganancia reflejada en la línea 19, si alguna. Si la cantidad reflejada en la línea 19 es cero o una pérdida, anote cero.

**Línea 23** - Anote la suma de los excesos de ganancias netas de capital a corto y largo plazo sobre las pérdidas de capital a corto y largo plazo.

**Pérdidas no admisibles** - No se reconocerá pérdida alguna sufrida en cualquier venta u otra disposición de acciones o valores cuando se hubieren adquirido acciones o valores substancialmente idénticos, o se hubiere convenido mediante contrato u opción en adquirir acciones o valores substancialmente idénticos dentro de los 30 días anteriores o posteriores a la fecha de dicha venta o disposición, excepto en los casos de traficantes en acciones y valores con respecto a operaciones efectuadas en el curso ordinario del negocio.

No será admitida como deducción ninguna pérdida en ventas o permutas de propiedad efectuadas directa o indirectamente (excepto en el caso de distribuciones en liquidación), entre un individuo y una corporación o sociedad en la cual dicho individuo

posea, directa o indirectamente, más del 50% del valor de las acciones en circulación o del capital social; o (excepto en el caso de distribuciones en liquidación) entre dos corporaciones, entre dos sociedades o entre una corporación y una sociedad, con respecto a cada una de las cuales más del 50% del valor de las acciones en circulación o del capital social es poseído, directa o indirectamente, por o para un mismo individuo.

**Ganancias y pérdidas en la conversión involuntaria y en la venta o permuta de determinada propiedad usada en la industria o negocio** - El término "propiedad usada en la industria o negocio" significa propiedad usada en la industria o negocio sujeta a la concesión por depreciación corriente poseída por más de 6 meses y propiedad inmueble usada en la industria o negocio poseída por más de 6 meses que no sea propiedad de tal naturaleza que sería propiamente incluíble en el inventario del contribuyente si estuviere en existencia al cierre del año contributivo, o propiedad poseída por el contribuyente primordialmente para la venta a clientes en el curso de su industria o negocio.

El Código dispone un tratamiento especial para las ganancias y pérdidas derivadas en la venta o permuta de propiedad depreciable usada en la industria o negocio poseída por más de 6 meses, y para las ganancias y pérdidas en la conversión compulsoria o involuntaria de dicha propiedad depreciable y de activos de capital, poseídos por más de 6 meses. Dichas ganancias podrán ser consideradas como unas a largo plazo, y como tal, podrán ser tributadas al tipo contributivo de 15% o bajo las tasas normales, lo que sea menor.

#### PARTE V - CÁLCULO DE CONTRIBUCIÓN ALTERNATIVA - GANANCIA DE CAPITAL

**Líneas 25 y 26** - Las cantidades a incluir en estas líneas, en los casos en que opte por tributar dichas partidas a las tasas especiales, provienen del Anejo D Corporación y Sociedad, línea 18, según aplique. Las ganancias netas de capital a corto plazo deberán ser tributadas a los tipos regulares, por lo que no se deben trasladar a esta línea.

Deberá anotar **cerro** en cualquier línea en la cual decida tributar la ganancia a los tipos regulares y no acogerse a las tasas especiales. Esto es en los casos donde haya derivado ganancia en los dos conceptos indicados en esta línea.

**Líneas 31 y 32** - Refiérase a las instrucciones de la Parte III, líneas 8 y 9 de la planilla.

#### ANEJO E - DEPRECIACIÓN

Se utilizará este anejo para proveer la información de cada una de las propiedades por las cuales reclama depreciación. Se proveen espacios para la depreciación corriente, flexible y acelerada; depreciación de mejoras y sobre amortización.

Este anejo deberá proveer la siguiente información:

- ↺ descripción de la propiedad;
- ↺ fecha de adquisición;
- ↺ costo o base admisible;
- ↺ depreciación reclamada en años anteriores;
- ↺ estimado de vida útil para fines de determinar la depreciación; y
- ↺ depreciación reclamada en el año presente.

Para propiedades adquiridas a partir del 1 de enero de 2010, se permite utilizar las disposiciones del Código de Rentas Internas Federal y su Reglamento en aquellos casos en que la Sección 1118 del Código no establezca términos de depreciación para cierta propiedad tangible.

#### Parte (b) - Depreciación Flexible

Para tener derecho a reclamar la depreciación flexible en lugar de la corriente, el Código requiere que se ejerza una opción en forma de declaración jurada que se rendirá no más tarde de 30 días después del cierre del año contributivo. Dicha opción podrá ejercerse solamente sobre propiedad adquirida por el contribuyente antes del 30 de junio de 1995.

#### Parte (c) - Depreciación Acelerada

La elección podrá ejercerse solamente sobre propiedad adquirida por el contribuyente durante años contributivos comenzados después del 30 de junio de 1995. La elección, una vez efectuada, será irrevocable.

**Refiérase a las instrucciones de la Parte V de la planilla o al Código y sus reglamentos, para determinar quiénes cualifican para la deducción por depreciación flexible y acelerada y los requisitos que deben cumplir para poder disfrutar de esta deducción.**

**Someta el Anejo E con su planilla.**

#### ANEJO F CORPORACIÓN Y SOCIEDAD - DEDUCCIÓN POR APORTACIONES A PLANES DE PENSIONES U OTROS PLANES CALIFICADOS

Complete este Anejo si reclama una deducción por aportaciones a planes de pensiones u otros planes calificados en la línea 40 de la Parte V del Formulario 480.1 o 480.2. Deberá completar un Anejo F Corporación y Sociedad para cada plan que auspicie y al cual haya realizado aportaciones durante el año contributivo de la corporación o sociedad.

Indique el nombre y tipo de plan para el cual está completando el anejo. La fecha de efectividad es la fecha establecida en el documento del plan, en la cual los empleados comienzan a participar de los beneficios que provee el plan. La fecha de calificación es la fecha en que el Departamento otorgó la determinación de que el plan cumple con los requisitos establecidos en la Sección 1165 del Código y que el fideicomiso que forma parte del mismo, está exento del pago de contribuciones.

Indique el nombre y número de identificación del fideicomiso establecido conforme al plan. Indique también el total de aportaciones patronales efectuadas durante el año contributivo al plan para el cual se está completando el Anejo F Corporación y Sociedad y que se están reclamando como deducción.

Complete el cuestionario en todas sus partes para el año contributivo del plan que terminó en la misma fecha que el año contributivo de la corporación o sociedad. Si el año contributivo del plan es diferente al año contributivo de la corporación o sociedad, complete la información para el año contributivo del plan que terminó dentro del año contributivo de la corporación o sociedad para el cual se está completando el Formulario 480.1 o 480.2.

## PARTE II – REQUISITOS DE CUBIERTA

Puede marcar más de una opción si el plan cumplió con más de una de las pruebas requeridas por el Código.

## PARTE III – DISCRIMINACIÓN

Puede marcar más de una opción si el plan cumplió con más de una de las pruebas requeridas por el Código.

## PARTE IV – APORTACIONES PATRONALES

**Línea 1** – El total de compensación pagada o acumulada durante el año a todos los empleados que participan en el plan será de acuerdo a la definición de compensación establecida en el documento del plan y sobre la cual se determinan los beneficios de los empleados participantes.

## PARTE V – APORTACIONES DEL PARTICIPANTE

**Línea 2** – Los participantes que hayan cumplido 50 años o más antes del cierre del año contributivo del plan, pueden aportar hasta \$1,000 adicionales.

## PARTE VI – INFORMACIÓN SOBRE LOS EMPLEADOS

La información relacionada a los empleados se determinará al cierre del año contributivo del plan, con excepción de la línea 3. En la línea 1 incluya todos los empleados de la corporación o sociedad, estén o no participando en el plan.

### ANEJO R - SOCIEDAD ESPECIAL

La Parte I del Anejo R se utiliza cada año para determinar la base ajustada del contribuyente en cada sociedad especial. La Parte II del Anejo se utiliza en los años contributivos en que el contribuyente reclama su participación distributable en las pérdidas de la sociedad especial, tanto del año corriente como aquellas pérdidas arrastradas de años anteriores. La Parte II provee además, para que las pérdidas arrastradas puedan ser disminuidas por la participación distributable de ingresos y ganancias atribuibles al socio durante el año.

Deberá completar este anejo anualmente, independientemente de que la sociedad especial haya o no derivado ganancias o tenido pérdidas.

## PARTE I - DETERMINACIÓN DE LA BASE AJUSTADA DEL SOCIO DE UNA O MÁS SOCIEDADES ESPECIALES

**Línea 1** - Anote la cantidad de la Parte I, línea 4 del Anejo R del año anterior.

La base del interés de un socio en una Sociedad Especial será la cantidad de dinero o la base ajustada de cualquier propiedad, que no sea dinero, aportada a dicha sociedad.

Esta base se ajustará por partidas o transacciones efectuadas en el año contributivo actual y otras incluidas en la planilla de contribución sobre ingresos del año anterior.

### Línea 2 - Aumento a la base

(a) Anote la participación distributable en el ingreso y ganancia atribuible al socio en el año anterior. Por ejemplo, de tratarse de un contribuyente que tiene un año contributivo natural, anote el total de la participación distributable en el ingreso o ganancia de la sociedad especial incluida en la planilla

rendida el 15 de abril del año anterior (o más tarde en caso de haber solicitado prórroga). Esta cantidad deberá ser la misma que la reflejada en la línea 7, Parte II del Anejo R incluido en la planilla del año anterior.

- (b) a la (d) Estas partidas corresponden al año contributivo corriente.
- (e) Anote la proporción de ingreso o ganancia atribuible a su participación como socio en el ingreso por concepto de agricultura devengado por la sociedad especial, el cual está exento de tributación bajo la Sección 1023(s) del Código.
- (f) Anote otros tipos de ingresos o ganancias como por ejemplo, la participación distributable en los dividendos e intereses recibidos por la sociedad especial.

### Línea 3 - Reducción a la base

- (a) Anote la participación distributable en la pérdida atribuible al socio en el año anterior. Por ejemplo, de tratarse de un contribuyente que tiene un año contributivo natural, anote el total de la participación distributable en la pérdida de la sociedad especial incluida en la planilla rendida al 15 de abril del año anterior (o más tarde en caso de haber solicitado prórroga). Para determinar el total de pérdida reclamada en la planilla del año anterior, sume las líneas 5(c), 8 y 13 de la Parte II del Anejo R incluido en la planilla del año anterior. Para sumar las líneas 5(c), 8 y 13 utilice los paréntesis de la línea 8, en caso de que el exceso haya sido pérdida. Por ejemplo, si la línea 5(c) reflejó \$12,000, la línea 8 (\$2,000) y la línea 13 \$1,000, el resultado será \$11,000 (\$12,000 + (\$2,000) + \$1,000).
- (b) La participación distributable en las pérdidas de capital de la sociedad.
- (c) Distribuciones hechas al socio por la Sociedad Especial, ya sea en dinero o en propiedad, incluyendo ingresos exentos de contribución.
- (d) La cantidad reclamada como crédito contra la contribución sobre ingresos en el año contributivo anterior por inversiones hechas en sociedades especiales dedicadas al negocio de la producción de películas de largo metraje o bajo la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993, la Ley de Fondo de Capital de Inversión de Puerto Rico, la Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico, según enmendada, o cualquier otro crédito admitido por ley a los socios con relación a las actividades de la Sociedad Especial.
- (e) La cantidad tomada como crédito contra la contribución sobre ingresos por retenciones en el origen de la participación distributable hechas a un socio residente (33%) o a un socio extranjero no residente (29%).
- (f) Cualquier gasto de la Sociedad Especial no admisible como deducción al determinar su ingreso neto y que no sea capitalizable.
- (g) La participación distributable en la pérdida neta de operaciones exentas bajo la Ley de Incentivos Turísticos de 1983 y la Ley de Desarrollo Turístico de 1993.

**Línea 4** - Si el resultado de esta línea es menor de cero, anote cero.

## PARTE II - DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS DEDUCIBLES POR UN SOCIO EN UNA O MÁS SOCIEDADES ESPECIALES

Si la Sociedad Especial derivó pérdidas, podrá tomarlas como una deducción del ingreso neto. Dicha pérdida estará limitada a la base ajustada del interés del socio en la sociedad al finalizar el año contributivo en el cual reclama la pérdida de la sociedad, o hasta el 50% del ingreso neto tributable del socio determinado sin tomar en consideración dicha pérdida, lo que resulte menor.

La limitación de la base ajustada se computará por cada una de las Sociedades Especiales en que sea socio.

Si la deducción permitida al socio para cualquier año contributivo es menor que su participación distributable en la pérdida neta de la sociedad, el socio podrá reclamar tal exceso como una deducción en cualquier año contributivo posterior, sujeto a la menor de las limitaciones mencionadas anteriormente.

**Línea 5(a)** - Anote la cantidad distributable de la pérdida atribuible al socio de acuerdo a su por ciento de participación en la Sociedad Especial. Esta cantidad es informada al socio en el Formulario 480.6 SE.

**Línea 5(b)** - Anote las pérdidas arrastradas, las cuales no pudieron ser reclamadas en años anteriores por razón de la limitación.

Esta cantidad deberá ser igual a la línea 14 de la Parte II del Anejo R incluido en la planilla del año anterior.

Si un socio tiene participaciones en pérdidas en más de una Sociedad Especial, el balance objeto del arrastre de la pérdida, según determinado en el año contributivo anterior, se atribuirá proporcionalmente a la pérdida de cada una de las sociedades. La atribución se hará usando como factor la base ajustada del interés del socio en cada una de las sociedades al cierre del año contributivo anterior.

**Línea 6** - Anote en esta línea la cantidad determinada en la Parte I, línea 4. Si la sociedad especial tiene un decreto de exención bajo la Ley de Incentivos Turísticos de Puerto Rico o la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico, puede utilizar las deudas de la Sociedad Especial en proporción a su participación para aumentar su base ajustada, sólo para reclamar pérdidas que la Sociedad Especial tuvo con respecto a esta actividad.

También incluya en la línea 6(b) la porción de las deudas corrientes de la sociedad especial asumidas por el socio que sean garantizadas por éste según lo establecido en el Formulario 480.6 SE, Parte I, línea E.

**Línea 7** - Anote la participación distributable del socio en el ingreso y ganancia derivados por la Sociedad Especial durante el año. Esta cantidad se refleja en el Formulario 480.6 SE.

**Línea 8** - En el caso de que la cantidad a ser anotada en esta línea sea una pérdida, utilice los paréntesis.

**Línea 9** - Anote la menor de las cantidades de las líneas 6(c) y 8. Esta será la cantidad máxima admisible como una deducción por pérdidas en este año contributivo.

**Línea 10** - Anote el resultado del cómputo de la línea 9. En el caso de que el socio tenga pérdidas en más de una sociedad, anote el resultado de la suma de la línea 9, Columnas A a la C.

Este es el total de pérdidas admisibles para este año contributivo.

**Línea 13** - Anote la menor de la línea 10 o 12. Esta es la cantidad que podrá deducir en su planilla este año.

### ANEJO S CORPORACIÓN Y SOCIEDAD - BENEFICIO TRIBUTABLE DE AGRICULTURA

Utilice este anejo para determinar el beneficio tributable de agricultura.

No obstante, si reclamó los beneficios bajo las disposiciones de la Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico (Ley Núm. 225-1995, según enmendada), refiérase a la Planilla de Contribución sobre Ingresos para Negocios Exentos bajo el Programa de Incentivos de Puerto Rico - Leyes Especiales (Formulario 480.3(II)LE).

### ANEJO T CORPORACIÓN Y SOCIEDAD – ADICIÓN A LA CONTRIBUCIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESTIMADA DE CORPORACIONES Y SOCIEDADES

Utilice este Anejo para determinar la adición a la contribución en caso de falta de pago de la contribución estimada.

## PARTE I – DETERMINACIÓN DE LA CANTIDAD MÍNIMA A PAGAR DE CONTRIBUCIÓN ESTIMADA

**Línea 2** – Incluya la suma de todas las retenciones y créditos provistos en el Código o leyes especiales para el año contributivo, incluyendo la contribución pagada en exceso no reintegrada correspondiente al año contributivo anterior. Sume línea 25 de la Parte II del Anejo B Corporación y Sociedad y las líneas 3 a la 8 de la Parte III del Anejo B Corporación y Sociedad.

**Línea 3** – Si el monto de la contribución estimada a pagar resulta ser cero o menos, no tenía la obligación de pagar contribución estimada, por lo cual no tiene que completar este Anejo.

**Línea 5** – Anote la cantidad indicada en las líneas 13, 17, 18 y 19 de la planilla del año contributivo anterior.

## PARTE II – ADICIÓN A LA CONTRIBUCIÓN POR FALTA DE PAGO

### Sección A – Falta de Pago

Ennegrezca completamente el óvalo de año natural si su año contributivo termina el 31 de diciembre, de otro modo, ennegrezca el óvalo que indica año económico. Si ennegreó el óvalo de año económico, anote en las Columnas (a), (b), (c) y (d), la fecha que corresponda al día 15 del cuarto mes, sexto mes, noveno mes y duodécimo mes del año contributivo, respectivamente.

**Línea 8** – Si la obligación de pagar contribución estimada surgió **por primera vez** antes del primer día del cuarto mes del año contributivo, anote en cada una de las columnas el 25% de la línea 7. Si la obligación surgió **por primera vez** después del último día del tercer mes y antes del primer día del sexto mes del año contributivo, anote en las Columnas (b), (c) y (d) el 33% de la línea 7. Si la obligación surgió **por primera vez** después del último día del quinto mes y antes del primer día del noveno mes del año contributivo, anote en las Columnas (c) y (d) el 50% de la línea 7. Si la obligación surgió **por primera vez** después del último día del octavo mes y antes del decimoquinto día del duodécimo mes del año contributivo, anote en la Columna (d) el 100% de la línea 7.





Si surge cualquier cambio en el cómputo de la contribución estimada, anote la cantidad del plazo según el cambio correspondiente.

**Línea 9** – Anote en la Columna (a) la cantidad de contribución estimada pagada no más tarde del 15 de abril del año contributivo (el día 15 del cuarto mes del año contributivo si tiene un año económico); en la Columna (b), la contribución estimada pagada después del 15 de abril del año contributivo (el día 15 del cuarto mes del año contributivo si tiene un año económico) y no más tarde del 15 de junio del año contributivo (el día 15 del sexto mes del año contributivo si tiene un año económico); en la Columna (c), la contribución estimada pagada después del 15 de junio del año contributivo (el día 15 del sexto mes del año contributivo si tiene un año económico) y no más tarde del 15 de septiembre del año contributivo (el día 15 del noveno mes del año contributivo si tiene un año económico); y en la Columna (d), la contribución estimada pagada después del 15 de septiembre del año contributivo (el día 15 del noveno mes del año contributivo si tiene un año económico) y no más tarde del 15 de diciembre del año contributivo (el día 15 del duodécimo mes del año contributivo si tiene un año económico).

**Línea 10** – Si se efectuaron varios pagos en los periodos que contempla las instrucciones de la línea 9, indique la cantidad y fecha de los pagos.

**Línea 11** – Para determinar la cantidad a anotarse en las Columnas (b), (c) y (d), deberá completar las líneas 11 a la 17 de la columna anterior.

Cualquier sobrepago que resulte, luego de cubrir el pago de la contribución estimada del plazo que corresponda, se atribuirá primero a la cantidad de la contribución estimada de los plazos anteriores vencidos y no pagados y luego a los plazos subsiguientes.

**Sección B - Penalidad**

**Línea 18** – Se adicionará a la contribución una penalidad del 10% del monto no pagado de cualquier plazo de la contribución estimada.

**Línea 19** – La cantidad determinada en esta línea refleja la proporción de la penalidad atribuible a los plazos de la contribución estimada pagados con posterioridad a la fecha de su vencimiento, si aplica.

**OBLIGACIÓN DE PAGAR CONTRIBUCIÓN ESTIMADA**

**AVISO IMPORTANTE**

**A partir del año contributivo 2010, se eliminó el requisito de rendir la Declaración de Contribución Estimada (Formulario 480-E). Sin embargo, se mantiene el requisito de hacer los pagos de contribución estimada.**

**CÓMPUTO DE LA CONTRIBUCIÓN ESTIMADA**

El cómputo de la contribución estimada se hará utilizando un cálculo aproximado del ingreso bruto que pueda razonablemente esperarse que la corporación o sociedad recibirá o acumulará, según sea el caso, dependiendo del método de contabilidad sobre cuya base se determina el ingreso neto, y un cálculo aproximado de las deducciones y créditos disponibles en el Código o leyes especiales, incluyendo la contribución pagada en exceso no reintegrada correspondiente al año contributivo anterior.

**PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN**

La contribución estimada para el año contributivo será pagadera en cuatro plazos:

1er plazo:	25%	el día 15 del cuarto mes
2do plazo:	25%	el día 15 del sexto mes
3er plazo:	25%	el día 15 del noveno mes
4to plazo:	25%	el día 15 del duodécimo mes

Si la obligación de pagar contribución estimada surge por primera vez después del último día del tercer mes y antes del primer día del sexto mes del año contributivo, los plazos serán:

1er plazo:	33.3%	el día 15 del sexto mes
2do plazo:	33.3%	el día 15 del noveno mes
3er plazo:	33.3%	el día 15 del duodécimo mes

Si la obligación de pagar contribución estimada surge por primera vez después del último día del quinto mes y antes del primer día del noveno mes del año contributivo, los plazos serán:

1er plazo:	50%	el día 15 del noveno mes
2do plazo:	50%	el día 15 del duodécimo mes

Si la obligación de pagar contribución estimada surge por primera vez después del último día del octavo mes y antes del decimoquinto día del duodécimo mes del año contributivo, la contribución estimada será pagadera en su totalidad el día 15 del duodécimo mes del año contributivo.

Los plazos de contribución estimada se pagarán acompañados de un cupón de pago (Formularios 480.E-1 o 480.E-2). Los contribuyentes que pagaron contribución estimada en el año anterior recibirán una libreta de 4 cupones (Formulario 480.E-2) con su nombre, dirección y número de identificación patronal. Los contribuyentes nuevos o que no hayan recibido la libreta de cupones deberán acudir al Centro de Servicios al Contribuyente (Oficina 101) en el Departamento de Hacienda en el Viejo San Juan, donde le prepararán una libreta de cupones de pago (Formulario 480.E-1). También puede realizar los pagos, sin necesidad del cupón, utilizando Colecturía Virtual. Para información adicional, llame al (787) 722-0216.

Los pagos de contribución estimada deberán ser efectuados a través de Colecturía Virtual, en los bancos participantes (si tiene el cupón pre-impreso), en las Colecturías de Rentas Internas o enviados por correo al Negociado de Procesamiento de Planillas a la siguiente dirección:

DEPARTAMENTO DE HACIENDA  
 NEGOCIADO DE PROCESAMIENTO DE PLANILLAS  
 PO BOX 9022501  
 SAN JUAN PR 00902-2501



Los pagos con cheques en bancos participantes se emitirán a favor de dichos bancos. Los pagos en las Colecturías de Rentas Internas con cheques de gerente, cheques personales o giros se harán a favor del Secretario de Hacienda.

### **CAMBIOS EN EL CÓMPUTO DE LA CONTRIBUCIÓN ESTIMADA**

Si surge cualquier cambio en el cómputo de la contribución estimada como resultado de un cambio en el ingreso, deducciones o por cualquier otro motivo, los plazos restantes serán proporcionalmente aumentados o disminuidos para reflejar el aumento o disminución en la contribución estimada.

### **PENALIDADES**

El Código establece una penalidad de 10% del monto no pagado de cualquier plazo de la contribución estimada. Para estos fines, la contribución estimada será lo menor de:

- 1) el 90% de la contribución del año contributivo, incluyendo la Contribución Adicional sobre Ingreso Bruto, o
- 2) el total de la contribución determinada según surge de la planilla de contribución sobre ingresos del año anterior.

## CÓDIGOS INDUSTRIALES

<b>11 Agricultura, cultivo, pesca y caza</b>	3212 Fabricación de laminados y aglutinados de madera
111 Cultivo de granos y semillas oleaginosas	3222 Fabricación de productos de papel y cartón
112 Cultivo de hortalizas	3231 Impresión e industrias conexas
113 Cultivo de frutas y nueces	3241 Manufactura de productos de petróleo y carbón
114 Cultivo en invernaderos y viveros, y floricultura	3251 Fabricación de productos químicos básicos
119 Otros cultivos	3252 Fabricación de hules, resinas y fibras químicas
1121 Explotación de bovinos	3253 Fabricación de fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos
1122 Explotación de porcinos	3254 Fabricación de productos farmacéuticos
1123 Explotación avícola	3255 Fabricación de pinturas, recubrimientos, adhesivos y selladores
1124 Explotación de ovinos y caprinos	3256 Fabricación de jabones, limpiadores y preparaciones de tocador
1125 Acuicultura animal	3259 Fabricación de otros productos químicos
1132 Viveros forestales y recolección de productos forestales	3261 Fabricación de productos de plástico
1133 Tala de árboles	3262 Fabricación de productos de hule
1141 Pesca	3271 Fabricación de productos a base de arcillas y minerales refractarios
1142 Caza y captura	3272 Fabricación de vidrio y productos de vidrio
1151 Servicios relacionados con la agricultura	3273 Fabricación de cemento y productos de concreto
1152 Servicios relacionados con la ganadería	3274 Manufactura de piedra caliza y yeso
1153 Servicios relacionados con los productos forestales	3279 Fabricación de otros productos a base de minerales no metálicos
<b>21 Minería</b>	3311 Industria básica del hierro y del acero
2121 Minería de carbón mineral	3312 Fabricación de productos de hierro y acero de material comprado
2122 Minería de minerales metálicos	3313 Producción y procesamiento de aluminio
2123 Minería de minerales no metálicos	3314 Industrias de metales no ferrosos, excepto aluminio
2131 Servicios relacionados con la minería	3315 Moldeo por fundición de piezas metálicas
<b>22 Electricidad, agua y gas natural</b>	3321 Fabricación de productos metálicos forjados y troquelados
2211 Generación, transmisión y suministro de energía eléctrica	3322 Fabricación de herramientas de mano sin motor y utensilios de cocina metálicos
2212 Distribución de gas natural	3323 Fabricación de estructuras metálicas y productos de herrería
222 Distribución de aguas	3324 Fabricación de calderas, tanques y envases metálicos
<b>23 Construcción</b>	3325 Fabricación de herrajes y cerraduras
2331 Segregación de tierras y desarrollo de tierras	3326 Fabricación de alambre, productos de alambre y resortes
2332 Construcción de edificios no residenciales	3327 Maquinado de piezas metálicas y fabricación de tornillos
2341 Construcción de autopistas, carreteras, puentes y túneles	3328 Recubrimientos y terminados metálicos
2349 Otro tipo de construcción pesada	3329 Fabricación de otros productos metálicos
2351 Contratista de plomería y aire acondicionado	3331 Fabricación de maquinaria y equipo para la agricultura, construcción y minería
2352 Contratista de pintura de edificios	3332 Fabricación de maquinaria y equipo para la industria metalmeccánica
2353 Contratistas eléctricos	3333 Fabricación de maquinaria y equipo para el comercio y los servicios
2355 Carpintería y contratistas de pisos	3334 Fabricación de sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial
2356 Contratistas de sellado de techo, tejas y planchas de metal en hoja	3335 Fabricación de maquinaria y equipo para la industria metalmeccánica
2357 Contratistas de industria de cemento	3336 Fabricación de motores de combustión interna, turbinas y transmisiones
2358 Contratista de perforación de pozos de agua	3339 Fabricación de otra maquinaria y equipo para la industria en general
2359 Otros contratistas	3341 Fabricación de computadoras y equipo periférico
<b>31-33 Manufactura</b>	3342 Fabricación de equipo de comunicación
3111 Elaboración de alimentos para animales	3343 Fabricación de equipo de audio y de video
3112 Molienda de granos y de semillas oleaginosas	3344 Fabricación de semiconductores y otros componentes electrónicos
3113 Elaboración de azúcar, chocolates, dulces y similares	3345 Fabricación de instrumentos de navegación, medición, médicos y de control
3115 Elaboración de productos lácteos	3346 Fabricación y reproducción de medios magnéticos y ópticos
3116 Matanza de animales y procesamiento de carne	3351 Fabricación de accesorios de iluminación
3117 Preparación y envasado de pescados y mariscos	3352 Fabricación de aparatos eléctricos de uso doméstico
3118 Elaboración de productos de panadería y tortillas	3353 Fabricación de equipo de generación y distribución de energía eléctrica
3119 Otras industrias alimentarias	3359 Fabricación de otros equipos y accesorios eléctricos
3121 Industria de las bebidas	3361 Fabricación de automóviles y camiones
3122 Industria del tabaco	3362 Fabricación de carrocerías y remolques
3132 Fabricación de telas	3364 Fabricación de partes para vehículos automotores
3133 Acabado y recubrimiento de textiles	3365 Fabricación de equipo aeroespacial
3141 Confección de alfombras, blancos y similares	3366 Fabricación de embarcaciones
3149 Confección de otros productos textiles, excepto prendas de vestir	3369 Fabricación de otro equipo de transporte
3151 Tejido de prendas de vestir de punto	3371 Fabricación de muebles de oficina y estantería
3152 Confección de prendas de vestir	3372 Fabricación de muebles de oficina y estantería
3159 Confección de accesorios de vestir	3379 Fabricación de productos relacionados con los muebles
3161 Curtido y acabado de cuero y piel	3391 Fabricación de equipo y material para uso médico, dental y para laboratorio
3162 Fabricación de calzado	3399 Manufactura misceláneas
3169 Fabricación de otros productos de cuero, piel y materiales sucedáneos	
3211 Aserrado y conservación de la madera	
	<b>42 Comercio al por mayor</b>
	4211 Vehículos de motor, partes y accesorios
	4212 Muebles
	4213 Materiales de construcción
	4214 Equipo profesional y comercial
	4215 Metales y minerales (excepto petróleo)
	4216 Artículos eléctricos
	4217 Artículos de ferreterías, plomería y calefacción
	4218 Maquinaria y equipo
	4219 Bienes duraderos misceláneos
	4221 Papel y productos de papel
	4222 Artículos de farmacias
	4223 Trajes, pulseras y otros
	4224 Comestibles y productos relacionados
	4225 Productos de fincas
	4226 Productos químicos y relacionados
	4227 Productos de petróleo y sus derivados
	4228 Vinos, cervezas y licores
	4229 Bienes no duraderos misceláneos
	<b>44-45 Comercio al por menor</b>
	4411 Dealers de automóviles
	4412 Otro tipo de dealers de vehículos de motor
	4413 Tiendas de piezas y gomas de automóviles
	4421 Mueblerías
	4422 Tiendas de muestras de muebles
	4431 Tiendas de equipos electrónicos
	4441 Ferreterías
	4442 Tiendas de equipos de jardinerías
	4451 Tiendas de comestibles
	4452 Tiendas de comidas especializadas
	4453 Tiendas de ventas de vinos, cervezas y licores
	4461 Comercio de artículos de salud y cuidado personal
	4471 Estaciones de gasolina
	4481 Tiendas de ropa
	4483 Tiendas de equipo de viaje, artículos de cuero y joyerías musicales
	4511 Tiendas de efectos deportivos, pasatempos (hobby) e instrumentos musicales
	4512 Tiendas de libros, revistas y música
	4521 Tiendas por departamentos
	4529 Otras tiendas de mercancía en general
	4531 Floristas
	4532 Tiendas de artículos de oficina y de regalos
	4533 Tiendas de mercancía usada
	4539 Otras tiendas de comercio
	4541 Ventas electrónicas y por catálogos
	4542 Operadores de máquinas vendedoras
	4543 Establecimientos de ventas directas
	<b>48-49 Transportes y almacenamiento</b>
	4811 Transporte aéreo regular
	4812 Transporte aéreo no regular
	4821 Transporte por ferrocarril
	4831 Transporte marítimo
	4832 Transporte por aguas interiores
	4841 Camiones de carga general
	4842 Auto transporte de carga especializada
	4851 Transporte colectivo de pasajeros urbano y suburbano
	4852 Transporte de pasajeros interurbano y rural
	4853 Servicio de taxis y limusinas
	4855 Alquiler de autobuses con chófer
	4859 Otro transporte terrestre de pasajeros
	4861 Transporte de petróleo crudo por ductos
	4862 Transporte de gas natural por ductos

- 4871 Transporte turístico por tierra  
4872 Transporte turístico por agua  
4881 Servicios relacionados con el transporte aéreo  
4882 Servicios relacionados con el transporte por ferrocarril  
4883 Servicios relacionados con el transporte por agua  
4884 Servicios relacionados con el transporte por carretera  
4885 Servicios de intermediación para el transporte de carga  
4889 Otros servicios relacionados con el transporte  
4911 Servicios postales  
4921 Servicios de mensajería y paquetería foránea  
4922 Servicios de mensajería y paquetería local
- 51 Información**  
5111 Periódicos, revistas, libros y otras publicaciones  
5112 Edición de software  
5121 Industria fílmica y del video  
5122 Industria del sonido  
5131 Transmisión de radio y televisión  
5132 Transmisión por sistema de cable  
5133 Telecomunicaciones  
5141 Servicios de información  
5142 Servicios de procesamiento de datos
- 52 Finanzas y Seguros**  
5221 Instituciones depositarias  
5222 Instituciones no depositarias  
5223 Uniones de crédito e instituciones de ahorro  
5231 Casas de corretaje y corredores  
5239 Otros servicios de inversión e intermediación bursátil  
5241 Instituciones de seguros y fianzas  
5242 Servicios relacionados con los seguros y las fianzas  
5251 Seguros y fondos de beneficios de empleados  
5259 Otras inversiones y fondos
- 53 Bienes raíces, renta y alquiler**  
5311 Alquiler sin intermediación de viviendas y otros inmuebles  
5312 Inmobiliarias y corredores de bienes raíces  
5313 Servicios relacionados con los servicios inmobiliarios  
5321 Alquiler de automóviles, camiones y otros transportes terrestres  
5322 Alquiler de artículos para el hogar  
5323 Centros generales de alquiler  
5324 Alquiler de maquinaria y equipo industrial, comercial y de servicios  
5331 Servicios de alquiler de marcas registradas, patentes y franquicias
- 54 Servicios profesionales, científicos y técnicos**  
5411 Servicios legales  
5412 Servicios de contabilidad, auditoría y servicios relacionados  
5413 Servicios de arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas  
5414 Diseño especializado  
5415 Servicios de consultoría en computación  
5416 Servicios de consultoría administrativa, científica y técnica  
5417 Servicios de investigación científica y desarrollo  
5418 Servicios de publicidad y actividades relacionadas  
5419 Otros servicios profesionales, científicos y técnicos
- 55 Gerencia de compañías y empresas**  
5511 Dirección de corporativos y empresas
- 56 Servicios y apoyo a negocios de manejo de desechos y servicios de remediación**  
5611 Servicios de administración de negocios  
5612 Servicios combinados de apoyo en instalaciones  
5614 Servicios de apoyo secretarial, fotocopiado, cobranza, investigación crediticia y similares  
5615 Agencias de viajes y servicios de reservaciones  
5616 Servicios de investigación, protección y seguridad  
5617 Servicios de limpieza  
5619 Otros servicios de apoyo a los negocios  
5621 Manejo de desechos y servicios de remediación
- 5629 Otros servicios de manejos de desechos
- 61 Servicios educativos**  
6111 Escuelas de educación elemental y básica  
6112 Escuelas de educación postbachillerato no universitaria  
6113 Escuelas de educación superior  
6114 Escuelas comerciales, de computación y de capacitación para ejecutivos  
6115 Escuelas de oficios  
6116 Otros servicios educativos  
6117 Servicios de apoyo a la educación
- 62 Servicios de salud y de asistencia social**  
6211 Consultorios médicos  
6212 Consultorios dentales  
6213 Otros consultorios para el cuidado de la salud  
6214 Centros para la atención de pacientes que no requieren hospitalización  
6215 Laboratorios médicos y de diagnóstico  
6216 Servicios de enfermería a domicilio  
6219 Servicios de médicos ambulatorios  
6221 Hospitales generales y hospitales de intervenciones quirúrgicas  
6222 Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por abuso de sustancias  
6231 Residencias con cuidados de enfermeras  
6232 Residencias para el cuidado de personas con problemas de retardo mental, salud mental, abuso de sustancias  
6233 Asilos y otras residencias para el cuidado de ancianos y discapacitados  
6239 Orfanatos y otras residencias de asistencia social  
6242 Servicios comunitarios de alimentación, refugio y de emergencia  
6243 Servicios de capacitación vocacional  
6244 Servicios de cuidado de niños
- 71 Arte, entretenimiento y recreación**  
7111 Compañías y grupos de espectáculos artísticos  
7112 Deportistas y equipos deportivos profesionales y semiprofesionales  
7113 Promotores de espectáculos artísticos, deportivos y similares  
7114 Agentes y representantes de artistas, deportistas y similares  
7115 Artistas escritores y técnicos independientes  
7121 Museos, sitios históricos e instituciones similares  
7131 Parques con instalaciones recreativas y casas de juegos electrónicos  
7132 Casinos, loterías y otros juegos de azar  
7139 Otros servicios recreativos
- 72 Servicios de alojamiento y preparación de alimentos**  
7211 Hoteles, moteles y similares  
7212 Campamentos y albergues recreativos  
7213 Pensiones y casas de huéspedes  
7221 Restaurantes con servicio de meseros  
7222 Restaurantes de autoservicio y de comida para llevar  
7223 Servicios de preparación de alimentos por encargo  
7224 Centros nocturnos, bares, cantinas y similares
- 81 Otros servicios (excepto administración pública)**  
8111 Reparación y mantenimiento de automóviles y camiones  
8112 Reparación y mantenimiento de equipo electrónico y de equipo de precisión  
8113 Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo comercial e industrial  
8114 Reparación y mantenimiento de artículos para el hogar y personales  
8121 Servicios de cuidado personal  
8122 Servicios funerarios y administración de cementerios  
8123 Lavanderías y tintorerías  
8129 Otros servicios personales  
8131 Organizaciones religiosas  
8132 Organizaciones benéficas  
8133 Organizaciones sociales para un fin específico  
8134 Organizaciones civiles  
8139 Organizaciones de negocios, profesionales y políticas  
8141 Hogares con empleados domésticos



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE HACIENDA  
PO BOX 9022501  
SAN JUAN PR 00902-2501

PRESORTED STANDARD  
U.S. Postage  
PAID  
San Juan, P.R.  
Permit 3049

**ELECTRONIC SERVICE REQUESTED**

**IMPORTANTE:**

DESPEGUE Y USE ESTA ETIQUETA ENGOMADA EN LA PLANILLA SI LA INFORMACIÓN ES CORRECTA EN TODAS SUS PARTES. SI HAY ALGÚN ERROR, DESCARTE LA ETIQUETA Y ESCRIBA LA INFORMACIÓN CORRECTA DE LA CORPORACIÓN O SOCIEDAD EN LA PLANILLA.

**AVISO IMPORTANTE:**

NO OLVIDE ANOTAR EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PATRONAL EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE EN LA PLANILLA Y LOS ANEJOS. ESTE NÚMERO ES NECESARIO PARA PODER PROCESAR LA PLANILLA.